



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
"ACATLAN"**

**ANALISIS JURIDICO Y FINALIDAD
DE LOS CREDITOS DE HABILITACION
O AVIO Y DE LOS CREDITOS
REFACCIONARIOS**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
JOSE ANTONIO MONDRAGON PIZARRA

Asesor: Lic. Javier Sifuentes Solís

MEXICO, D. F.

1993

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**





Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

	Pag.
INTRODUCCION	1
CAPITULO I EL CREDITO	2
1.- Antecedentes Históricos	4
1.1 En la Antigüedad.	4
1.2 En la Edad Media	12
1.3 En la Edad Moderna	15
1.4 En la Epoca Contemporánea.	16
2.- Concepto	19
3.- Clasificación	20
4.- Los Títulos de Crédito	22
4.1 Conceptos.	23
4.2 Características.	24
4.2.1 Incorporación.	24
4.2.2 Legitimación.	26
4.2.3 Literalidad	26
4.2.4 Autonomía.	27
5.- Operaciones de Crédito	28
5.1 Operaciones Pasivas.	30
5.2 Operaciones Activas.	31

CAPITULO II	EL CREDITO DE HABILITACION O AVIO	
	EN MEXICO	32
1.-	Antecedentes del Crédito en México.	34
2.-	Orígenes del Crédito de Habilitación o Avío en México.	36
3.-	Concepto.	45
4.-	Elementos Personales.	46
4.1	Obligaciones y Derechos de las Partes.	46
4.2	Obligaciones del Deudor Solidario.	50
5.-	Términos y Garantías.	51
5.1	Garantía Real.	53
5.2	Garantía Personal.	55
5.3	Garantía Hipotecaria.	57
5.4	El Deudor Solidario como Efecto Colateral.	58
6.-	Requisitos de Existencia y de Validez del Contrato de Avío.	59
7.-	Formalidad del Contrato de Avío.	63
8.-	Destino del Crédito de Habilitación o Avío.	65
9.-	Inspección de los Créditos de Habilitación o Avío.	66
10.-	Diferencia entre Finalidad y Duración.	67
11.-	Modos de Terminación.	68
12.-	Sancciones en Caso de Incumplimiento de las Obligaciones de las	
	Partes.	69
12.1	Sancciones Civiles	69
12.2	Sancciones Penales.	70

CAPITULO III EL CREDITO REFACCIONARIO EN MEXICO71

1.- Antecedentes del Crédito Refaccionario.....	72
2.- Concepto	73
3.- Elementos Personales	75
3.1 El Acreditante.	75
3.2 El Acreditado.	82
4.- Garantías del Crédito Refaccionario	83
5.- Formalidad del Crédito Refaccionario	84
6.- Contenido del Contrato de Refacción	86

**CAPITULO IV DIFERENCIAS ENTRE LOS CREDITOS DE HABILITACION
O AVIO Y LOS CREDITOS REFACCIONARIOS, ASI COMO
PROPUESTAS CONCRETAS PARA FOMENTAR DICHOS
CREDITOS A NIVEL NACIONAL.....91**

1.- Diferencias entre los Créditos de Habilitación o avío y los Créditos Refaccionarios.	93
1.1 En Cuanto Al Destino del Crédito.	95
1.2 En Cuanto a la Duración del Crédito.	96
2.- Ejecución Forzosa de los Contratos de Habilitación o avío y Refaccionarios por medio de Procedimientos Judiciales.	97
3.- Análisis y reducción de intereses.	100
4.- Obligación de Inspección Periódica por parte de el Acreditante	102

5.- Ventajas de Realizar Estudios Preliminares de los Créditos de Habilitación o Avío y de los Créditos Refaccionarios.....	103
6.- Estudio y Análisis Jurídico de los créditos de Habilitación en Avío y Refaccionarios en el Sector Rural.....	105
7.- Obligación de Mayor Aportación Crediticia por Parte del Gobierno Federal a los Créditos de Habilitación o Avío y a los Créditos Refaccionarios.	111
8.- Necesidad de Incremento y Preferencia por parte de las Instituciones de Créditos a los Créditos Refaccionarios y a los Créditos de Habilitación o Avío.	113
CONCLUSIONES.	115
BIBLIOGRAFIA.	118

INTRODUCCION

Debido a que el crédito ha sido la base de diversas operaciones bancarias y ha contado con un crecimiento espectacular en estas últimas décadas, me propongo escribir sobre el desarrollo estático y precario que se ha otorgado a los créditos de habilitación o avío y a los créditos refaccionarios por parte de las instituciones de crédito, es necesario resaltar su importancia desde su origen hasta la actualidad, para ello debemos de contar con una visión panorámica de las ventajas que nos pueden proporcionar dichos créditos.

Desde un principio los créditos de habilitación o avío y los créditos refaccionarios en México han tenido la encomienda de apoyar la producción de forma básica a sectores industriales, agrícolas, ganaderos y comerciales, y el objetivo principal de este trabajo consiste en examinar desde el punto de vista jurídico dichos créditos, así como, tratar de concientizar a el Gobierno Federal y al sector privado encargado de las operaciones bancarias, para impulsarlos a esta labor social, ya que al apoyar los créditos de habilitación o avío, así como a los créditos refaccionarios, no sólo se benefician los acreditantes y los acreditados de dichos créditos, sino que se mantienen y se crean

nuevas fuentes de empleo tan necesarias para la estructura económica y social de México.

A fin de tratar de llegar a realizar este objetivo el presente trabajo lo he dividido en cuatro partes.

La primera, dedicada a el crédito en general, la segunda a el crédito de habilitación o avío , la tercera dedicada a los créditos refaccionarios; y la cuarta, a las diferencias que existen entre los créditos de habilitación y los créditos refaccionarios, así como tratar de resaltar opiniones para incrementar dichos créditos a nivel nacional.

CAPITULO I**EL CREDITO****- ANECEDENTES HISTORICOS.**

En la Antigüedad
En la Edad Media
En la Edad Moderna
En la Epoca Contemporánea.

- CONCEPTO**- CLASIFICACION****- LOS TITULOS DE CREDITO**

Concepto
Características
Incorporación
Legitimación
Literalidad
Autonomía

- OPERACION DE CREDITO.

Operaciones Pasivas
Operaciones Activas

CAPITULO I

EL CREDITO

- ANTECEDENTES HISTORICOS

El intercambio de los bienes que producen unos pueblos y que necesitan otros, se le conoció como trueque, que es, sin duda, una de las bases del intercambio comercial, que se dio en las primeras agrupaciones de seres humanos; con el nacimiento de esta operación, se dio margen a la creatividad económica, para así formar las diversas operaciones de crédito que se conocen en la actualidad y que precisamente se tratarán de exponer brevemente en este capítulo.

En la Antigüedad

En el Medio Oriente encontramos el antecedente más remoto acerca de el crédito, específicamente en Babilonia en donde se realizaron operaciones bancarias de cambio, contratos de crédito, garantías reales en diversas formas. Como lo ubican diversos autores, sin embargo, Mesopotamia se cree que tiene el antecedente más remoto del crédito, por ser precisamente el lugar donde estaba la ciudad de "Uruk", y en donde se descubrió "El Templo Rojo de Uruk", que data de 3400 a 3200 a.C. y es por ello, considerando uno de los antecedentes más antiguos.

Varios historiadores han coincidido que en este templo existían sacerdotes dedicados a diversas operaciones bancarias y comerciales, como lo cita el maestro Acosta Romero, "hubo muchas ciudades Babilónicas en donde se realizaba importante comercio, sin embargo, para algunos autores, fue en la ciudad de Uruk, situada en la porción sur de la meseta Mesopotámica y junto al río Eufrates, en donde se realizaban operaciones de banca en donde se recibía dinero para su guarda, se prestaba dinero, y se prestaban otros negocios bancarios". (1)

También en Babilonia se tienen datos, de que tenían un desarrollo avanzado del sistema financiero, aún cuando todavía no utilizaban la moneda. Antes de Hamurabi, existían banqueros que realizaban operaciones de préstamo, donde recibían bienes como depósito para así garantizar el préstamo con interés, aún cuando en forma muy rudimentaria y de curiosa manera, pues consistía en que "el acreedor, éste es, quien prestaba, entregaba semillas al deudor quien las restituía después de la cosecha".(2)

Así como también en este mismo periodo, el depósito de mercancías que tenían que estar reguladas para su control, y que fueron grabadas en el Código de Hamurabi, por su Rey, aproximadamente entre el siglo XVII y XVI a. C.

1 ACOSTA ROMERO, Miguel. La Banca Múltiple, Ed. Porrúa, 1a. edición, México, 1981 p. 18.

2 VAZQUEZ DEL MERCADO, Oscar, Contratos Mercantiles, Edit. Porrúa, 1a. edición, México, 1982, p. 3.

Por otra parte los Hititas asentados en Mesopotamia, operaban como comerciantes bancarios donde practicaban operaciones en caravanas, prestando a la gruesa, anticipando créditos a largo plazo, y tomando participación en diversos negocios de bienes inmuebles, lo importante de esto es que a ellos se les atribuye los pagos en los préstamos en lingotes de plata.

Más adelante en el Occidente se dieron cambios que hicieron más acelerada la economía gracias al "invento de la moneda por los griegos y la acuñación en forma masiva de ésta, se dio origen a lo que se conoce con el nombre de la economía monetaria y, para los banqueros, significó un avance importante".⁽³⁾

Uno de los problemas que acarreaban tales préstamos, eran que éstos iban aparejados de intereses extremadamente altos y que éstos eran dados no por bancos, sino por familias poderosas que tenían el negocio de prestar dinero y que "tales préstamos se hacían en mercancías, o en lingotes a muy altas tasas de interés, y que fluctuaban entre 20% en préstamos en metálico y el 33% en préstamos en especie".⁽⁴⁾

Asimismo, en otras partes del mundo como es natural, se efectuaban negocios similares de préstamo y créditos como el caso de "los Fenicios, comenzaron a poner en práctica mucho antes de la era cristiana, el uso del crédito por medio de la concesión de préstamos de especies

³ ACOSTA ROMERO, Miguel. Op. Cit. pág. 19.

⁴ DURANT WILLIAM, James, citado por Acosta romero, Miguel. Op. Cit. pág. 18.

metálicas y objetos de uso ordinario por lo que exigían a cambio amplias garantías de respaldo y el pago de elevados intereses".⁽⁵⁾

El ejemplo anterior pone de manifiesto que no sólo en los pueblos del Medio Oriente se crearon los usos de crédito, sino también, en forma paralela en diversas poblaciones como: China, la India, Grecia y la misma Roma. Existieron usos y costumbres que se intercambiaron y dieron vida a los diversos sistemas crediticios.

Alrededor del año 687 a.C., aparece en Grecia la moneda que sin lugar a dudas toma gran relevancia para la actividad económica de esos días, con repercusiones culturales, sociales y políticas inmediatas, dando paso a diversas acuñaciones como el caso de el "lectrum" que era resultado de la aleación de oro y plata en los cuales se trataba de incorporar la menor cantidad posible de oro en la aleación, por ello, en Atenas se estableció el "Dragma" -conocido también como buhos_ que posteriormente se adoptó como moneda oficial en todo el mediterráneo.

Con el arribo de la moneda, se empezó a comerciar en forma directa, con los pequeños prestamistas y cambistas, que se dedicaban entre otras cosas al cambio de monedas, a hacer préstamos con recursos monetarios propios, a los comerciantes que generalmente eran sus clientes, pero con intereses bastante altos, el nombre de "trapecita" que significaba "el hombre de la mesa", era porque en un principio tenían una mesa para celebrar transacciones en los mercados públicos, pero fue tan

⁵ SERNA ANGELES, Octavio. El crédito de la Banca en México. Edit. Secretaría de Educación Pública, 1a. Edición México, 1964. pág. 8.

grande el auge que obtuvieron, que se hizo necesario abandonar su mesa para instalarse en locales, "el verdadero banquero o trapecista, recibía dinero del público y lo prestaba a sus clientes".⁽⁶⁾

Los romanos por su parte, aprendieron de su vecina Grecia la utilización de la moneda aunque no con la misma tradición, ya que estos alteraban la moneda, disminuyendo su peso o modificando su valor y en consecuencia la moneda romana perdía valor comercial y estuvo casi siempre desacreditada y con ello no floreció la actividad crediticia, aunado a la economía regional organizada en gremios que únicamente satisfacían sus necesidades, además al temor que existía "en Roma en los primeros siglos de nuestra era, el deudor respondía con su propia persona, de la deuda por él contraída. Si el acreedor no lograba ser pagado en la fecha de vencimiento, adquiría en propiedad a su deudor, pudiendo a su agrado encarcelarlo, venderlo y quizá aún, darle muerte".⁽⁷⁾

También existían los "negociatores", que eran una especie de banqueros privados, semi-usureros y semi-traficantes que actuaban en los confines del Imperio Romano y al margen de su esfera directa.

No es que los prestamistas en Roma fuesen nocivos, pero debido a su voracidad y en la forma en que actuaban en la República, resultaba que

6 GAY DE MONTELLO, R. Tratado de Legislación Bancaria Española, Tomo I, Edit. Bosch, Barcelona, 1a. Edición 1953, pág. 14.

7 PETIT L. Y R. DE VEYRAC. El crédito y la Organización Bancaria, Edit. America, 1a. Edición México, 1945, pág. 39.

ellos amazaban grandes capitales que ellos controlaban y en consecuencia estancaban la economía Romana.

Además, debido a que una gran parte de la población arraigada en la tradición y costumbre artesana se apegaba en los gremios y ello no les permitía pensar en grandes empresas, ya que todas las familias ricas tenían panaderías, sus telares, talleres, con los cuales satisfacían sus necesidades primordiales y por otra parte las obras estaban a cargo de el Estado que valiéndose de la mano de obra esclava y con fondos de los tributos de guerra cubrían dichos gastos, en base a la experiencia y poco a poco esta cultura fue avanzando y "dos o tres siglos antes de la era cristiana puede advertirse cómo comienza a desarrollarse en Roma una organización capitalista en embrión".⁽⁸⁾

Una marcada tendencia en la antigüedad consistía en que no existían las divisiones de el Derecho y todas las operaciones "se inspiraban por sí como instituciones de Derecho Civil, como en los *mandatum*, la *emptio venditio*, la *locatio conductio*, el *mutuum*, el *depositum*, la *stipulatio*, la *delegatio*, la *societas*, todas ellas, se tuvieron que tomar por separado en el nuevo derecho que posteriormente se creará por los comerciantes".⁽⁹⁾

En la medida en que avanza el crédito en Roma a finales de la República y principios del Imperio, surge una nueva clase dedicada al

⁸ PETIT L. Y R. DE VEYRAC. Op. Cit. pág. 40.

⁹ ROCCO, Alfredo. Principios de Derecho Mercantil. Edit. Nacional. 1a. Edición. México. 1955. pág. 8

crédito, la de los caballeros, clase intermedia entre los patricios y plebeyos, la mayoría de ellos de procedencia plebeya, los caballeros se elevaron por encima de su clase gracias a sus grandes fortunas mobiliarias, -acumuladas por botines bélicos- que empleaban en préstamos a nobles y plebeyos por igual, realizando sus operaciones crediticias con tasas de intereses que iban del 48% al 75% constituyendo un verdadero robo que paralizaba toda actividad económica, por el enorme lucro que recibían, ya que no había negocio que pudiera obtener beneficios bastantes para pagar tasas semejantes a los prestamistas, que no eran otra cosa que agiotistas disfrazados.

Esto tuvo un término, ya que cuando los plebeyos obtuvieron la creación del tribunado, se redactaron normas expedidas por asambleas de la plebe, por fuerza de ley también por los patricios desde la "Ley de Hortencia" de 286 a.C. Incluida en la "Ley de las doce tablas", en cuyo contenido se estableció una disposición que fijaba en una manera precisa la tasa máxima de intereses que fue el unclarium fenus.

Los tratadistas y la doctrina en general no se han puesto de acuerdo sobre el valor del interés del unclarum fenus, sin embargo, petit L., nos dice, que era de un ocho y un tercio por capital de ciento, este valor fue considerado demasiado oneroso por los deudores en consecuencia la tasa es rebajada a la mitad, o sea, al semunclarum fenus.

De la parte oriental de Grecia llegó a Roma, gran influencia del crédito, en préstamos a interés con garantía o sin ella, como "el préstamo realizado por el procedimiento primitivo de el Mutuo, pero éste en Roma

no podía reeditar intereses; por lo que los romanos inventaron una estipulación que originalmente era adyacente al mutuo, y que se conoció con el nombre de Phoenus, mediante la que se obligaba el deudor a la restitución del capital e intereses al mismo tiempo".⁽¹⁰⁾

Cuando los romanos se extendieron hacia el sur y tienen influencia con Grecia, aprenden diversas operaciones adoptando el oficio de las Mensa Romanas, que era el equivalente de los "Trapecita" griegos, para adoptar operaciones bancarias como lo menciona Graco Polo "los banqueros romanos eran llamados Nummularii, Mensularii y Argentarii; entre cuyas funciones no se puede establecer una clara diferencia, porque aunque en los orígenes los primeros se ocupaban sólo de operaciones de cambio monetario y los segundos de operaciones de crédito la diferencia se atenuó a tal grado que los términos se usaron indistintamente para designar genéricamente la actividad de los banqueros".⁽¹¹⁾

Los progresos alcanzados por los romanos se vieron suspendidos por la caída del Imperio Romano de Occidente en 476 d. C., cuando el mundo Romano se vio sumergido por las invasiones bárbaras; y no fue sino hasta fines del siglo XII, cuando los hombres al reorganizarse y al agudizar su ingenio, para así, descubrir y crear nuevas formas de crédito acordes a los requerimientos comerciales que les exigió aquella época.

¹⁰ ACOSTA ROMERO, Miguel. Op. Cit. Pág. 24.

¹¹ GRACO POLO, Trad. Cervantes ahumada, Reuil, Curso de Derecho Bancario, Edit. Jus, 1a. Edición, México, 1945, pág. 60.

En la Edad Media

Los no mal llamados "siglos oscuros" -desde 476 hasta alrededor de 1000 d.C.-, la decadencia cultural de la civilización de Occidente fué considerable, sin embargo, "en la Edad Media es cuando el Derecho comercial aparece y se afirma como un derecho autónomo".⁽¹²⁾

Al desarrollarse el derecho comercial se creería que el desenvolvimiento de el crédito en la Edad Media tendría gran auge, pues no es así, ya que se vio seriamente estancado por la existencia de feudos que vivían una economía de autoconsumo, ya que se trataba y se subsistía de lo que se producía, además de que el comercio estaba poco arraigado por no existir seguridad en los caminos terrestres y suficientes medios de comunicación, por lo que se hacía más o menos seguro viajar por las vías fluviales del Mediterráneo.

Además, el desarrollo de el crédito, se vio estorbado durante mucho tiempo por la doctrina que practicaba la Iglesia, el imponer su predominio sobre los Estados y Gobiernos hizo valer con todo rigor la prohibición de prestar a interés entre cristianos, pues se consideraba como algo injusto para el deudor entre los cristianos, su pena eclesiástica de excomunión y la negativa a cristiana sepultura. Esta prohibición paralizaba cualquier operación de crédito, ya que los prestamistas que no tenían medios de sobra para ver fructificar sus capitales preferían no correr riesgos "gratuitos" para recuperar las sumas que prestaban.

¹² GOLDSCHMIDT. Trad. Rocco Alfredo. Op. Cit. pág. 12.

De esta forma y por mucho tiempo, los Judíos, que no tenían a las sanciones divinas impuestas por la Iglesia, fueron los únicos prestamistas, cobrando a cambio exorbitantes tasas de interés como lo afirma Petit: "el poder civil no tuvo otro remedio que tolerarlos, ya que los mismos soberanos cristianos, cuando se veían en apuros de dinero y no tenían forma de arbitrárselo por imposición de nuevos tributos, habían de recurrir a pedirlo a los Judíos".⁽¹³⁾

A partir del siglo XIII los intercambios comerciales comienzan a desarrollarse con las cruzadas que reavivaron el tráfico marítimo y las libertades políticas de que disfrutaban las villas comunales de casi toda Europa, y con ello se facilitaba el desarrollo de la nascente industria, aunado a que la prohibición de los préstamos con interés se hacía más flexibles paulatinamente con el consentimiento de los canonistas.

Una de las primeras manifestaciones a favor del crédito, que dió la Iglesia fue el Lucrum Cessans, que consistía en que el prestamista tendría derecho a una reparación con pago de interés, si su dinero no era devuelto en la fecha de vencimiento de el crédito pactado, posteriormente surgió la posibilidad de obtener beneficios de un capital, era el de invertir en una empresa dedicada al comercio marítimo, que operaban por medio del préstamo a la gruesa, figura que ofrecía a la vez, las ventajas del préstamo en dinero y de un contrato de seguro marítimo. La gruesa consistía, en que si el dueño de una nave necesitaba fondos para hacer un viaje por mar,

¹³ PETIT L. y de Veyrac R. Op. Cit. pág. 42.

contraía un empréstito que tenía obligación de reintegrar al prestamista, junto con una prima fijada con anticipación, si ésta llegaba al puerto, pero si la embarcación zobraba, el propietario de la embarcación se veía liberado de toda oblligación, constituyéndose así, la indemnización del seguro.

De este modo la Iglesia no condenaba este tipo de contrato, ya que consideraba que el interés pactado, era justo en beneficio del prestamista, ya que tenía como contrapartida que el navío se perdiese en la travesía.

Hubo que pasar varios siglos para que la Iglesia aceptara el crédito con intereses, es a partir del siglo XVI cuando " la Iglesia perdió en la mayoría de los países la jurisdicción temporal, y el nuevo derecho comercial, aconsejado en los principios del Derecho Romano, no dejó subsistir por más tiempo las antiguas prohibiciones eclesiásticas, con la excepción de la limitación al tipo de interés, que persistió, -en un 10% por lo general- y con razón sobrada ".⁽¹⁴⁾

El crédito tiene paralelamente una estructura sólida en la Edad Media al desarrollarse junto con el derecho Mercantil ya que existieron asociaciones de mercaderes que se organizan y crean sus propios tribunales, llamados consulados, éstos administraban justicia en la forma más expedita y lógica que los demás tribunales medievales de derecho Común, "este derecho se registró a menudo en compilaciones como el Consulado del Mar de Barcelona en 1370, por otra parte los Roles de

¹⁴ PETIT L. De Veyrac R. Op. Cit. pág. 45.

Olerón, originarios de la región Entorn, al sureste de Inglaterra y al noreste de Francia, alrededor de 1150; y las costumbres de Wisby, originarios del mar Báltico, de aquella misma época".⁽¹⁵⁾

En la Edad Moderna

Como consecuencia del descubrimiento de América a finales del siglo XV, se producen transformaciones profundas en la economía de los países europeos del siglo XVI, las grandes travesías marítimas que se emprendían, además de las explotaciones del nuevo continente, requerían de considerables recursos financieros por lo que el desarrollo del crédito tanto público como privado se vio incrementado alcanzando un auge sorprendente jamás imaginado.

Los negociadores comunes en Alemania en el siglo XVI fueron los hermanos Fugger los cuales alcanzaron con el crédito una prosperidad enorme, constituyendo el hecho de mayor relevancia para la organización bancaria, pues extendieron sus operaciones a toda Europa y financiaron en gran parte la conquista española en América, adquiriendo fortunas incalculables, aunque su avance declinó y sus operaciones de crédito se derrumbaron definitivamente a fines del siglo XVI, resultado de la insolvencia de su deudor más importante Felipe II.

Los siglos XVII y XVIII registran un singular progreso en las operaciones de crédito, como es el caso, de la práctica del descuento que

¹⁵ F. MARGADANT, Guillermo. Panorama de la Historia Universal del Derecho. Edit. Miguel Angel Porrua 2a. Edición, México, 1983, pág 187.

comenzó a difundirse cuando las letras de cambio se hicieron transmisibles por el endoso, dicho descuento lo practicaron los goldsmiths ingleses a mediados del siglo XVII.

Los primeros bancos comienzan a fabricar billetes para convertirlos en instrumentos de cambio, por la misma época y esto repercute, en que al emitir billetes en cifras superiores a las existencias metálicas, lograron adoptar la circulación monetaria a los requerimientos que marcaba el comercio. No sin antes experimentar diversas inflaciones que dejaron experiencias poco gratas a casi toda Europa en el siglo XVIII, y en consecuencia, se creó una atmósfera de inseguridad como lo afirma Petit en su libro El Crédito y la Organización Bancaria, en la que textualmente dice: "Dejó tan tristes recuerdos su sistema que durante la mayor parte del siglo XVIII no fue posible la creación de un nuevo banco de emisión en Francia".⁽¹⁶⁾

En la Época Contemporánea

Durante el siglo XIX, el crédito adquiere un desarrollo en proporciones extraordinarias, con los descubrimientos de la ciencia y la explotación de las riquezas de los nuevos países. Junto con la apertura de la Revolución Industrial todo ello, exigió el constante suministro de capitales para la creación y fomento de los centros de producción manufacturera.

¹⁶ PETIT, L. De Veyrac, R. Op. Cit. pág. 48

La Revolución Industrial trajo como consecuencia tres hechos directos con el crédito a saber:

- La creación de grandes bancos de depósito en los cuales se acumulaban los capitales necesarios para financiar a la Industria.
- El empleo prioritario de los títulos de crédito, mediante los cuales se movilizan enormes riquezas.
- La confianza e internacionalización del crédito.

Todo lo anterior permitió el desarrollo masivo de las operaciones de crédito; sin embargo, también se haría patente, sobre todo, en la primera mitad del siglo XX, las consecuencias que el abuso de este recurso económico puede engendrar. Uno de los ejemplos más claros de lo anterior lo da la Primera Guerra Mundial ya que en 1914, se creyó erróneamente que las hostilidades de la guerra, durarían un corto periodo, porque en los países donde se extendió el conflicto bélico, se estimó que se les agotarían rápidamente sus recursos financieros y bajo la presión de la guerra, dichos países iban a abdicar por recursos económicos, pero esto no fué así, ya que se utilizaron todos los créditos imaginables, y con ello, agotaron no sólo los recursos disponibles sino además los de generaciones pasadas y futuras, logrando con esto, una multiplicación artificial de los medios de pago que condujo al empobrecimiento de todas las naciones.

A pesar de todo, por 1926 se habían logrado progresos sobre todo en la recuperación de créditos, ya que "la mayor parte de las monedas

europas se habían estabilizado, el comercio Internacional volvía a tomar vuelo, y los nuevos inventos estimulaban la actividad industrial".⁽¹⁷⁾

Por otra parte la especulación de préstamos agrícolas y de las principales materias primas en América, iba a manifestarse en una extrema y grave crisis por los abusos constantes de los créditos que se hacían a las naciones europeas para 1927, y en los Estados Unidos, por otra parte, sobresalían ya que se convirtió en el acreedor de dichas naciones, la realidad se iba cerniendo en una crisis económica de extrema gravedad. Los bancos norteamericanos al darse cuenta de el endeudamiento creciente de sus deudores y temer por la repercusión de sus capitales, negaron toda concesión de crédito, a los países europeos que cayeron en 1929, y con ello, se acarrió el mayor desplome económico de que se haya tenido noticia.

La Segunda Guerra Mundial vino a agravar el desorden ya manifestado del uso incontrolado de las fuentes de crédito debido principalmente a que no se utilizó como un instrumento eficaz en el tráfico económico, sino que en múltiples ocasiones se ha aplicado como un recurso de los países de alto desarrollo industrial, para sojuzgar política y económicamente a los países que gravitan en su esfera de influencia y dominio.

17 IBIDEM, pág. 62

- CONCEPTO

Etimológicamente la palabra crédito deriva de el latín creditum, que posteriormente se transforma en credere, que en español significa fé o confianza.

El crédito nace como una institución puramente económica y desde los primeros años de la humanidad, tuvo su fundamento en la confianza que el acreedor depositaba en su deudor, para que lo reintegrara lo prestado en la fecha y forma pactada; así tenemos una definición acorde a la concepción antigua de esta institución "derecho que uno tiene de recibir de otro alguna cosa, por lo común de dinero".⁽¹⁸⁾

El crédito para Octavio Hernández, puede ser definido como una "Institución económico-Jurídica en cuya virtud una persona entrega a otra un bien presente a cambio de la promesa de que se le entregará al vencimiento de la obligación, otro bien o su equivalente".⁽¹⁹⁾

En sentido jurídico, habrá un negocio de crédito cuando el sujeto activo -acreditante- traslade al sujeto pasivo -acreditado- un valor

¹⁸ SANTAMARIA, Andres, Diccionario de Sinónimos y Antónimos e Ideas afines, Edit. Ramón Sopena Mexicana, 1a. Edición, México, 1978, pág. 82.

¹⁹ HERNANDEZ, Octavio A. Derecho Bancario Mexicano, Edit. Asociación Mexicana de Investigaciones Administrativas 1a. Edición, México, 1956. pág. 23.

económico actual, con la obligación del acreditado de devolver tal valor o su equivalente en dinero en el plazo convenido".⁽²⁰⁾

Con la definición anterior estoy totalmente de acuerdo, aunque en mi opinión hace falta hacer la mención de que el acreditado debe aportar intereses al acreditante como parte de la operación de crédito.

- CLASIFICACION

Si atendemos a los sujetos que intervienen en el crédito, a la finalidad u objeto que se persigue con sus otorgamientos, a los plazos que se conceden, a las garantías que se exigen para su concesión y a otros diversos elementos, estaremos entonces, en la posibilidad de clasificarlo. Así tenemos que los distintos autores han planeado diferentes clasificaciones, sin embargo, generalmente coinciden en determinados elementos que permiten plantear lo siguiente:

Según su forma:

- venta a crédito
- préstamo

Según el deudor:

- Crédito público
- crédito privado
- crédito semipúblico

²⁰ CERVANTES AHUMADA, Raúl. Títulos y Operaciones de Crédito, Edit., Herrero, Edit. Undécima, México, 1979. Pág. 208.

Según el plazo:

- crédito a corto plazo
- crédito a largo plazo

Según la garantía:

- crédito personal o puro
- crédito personal con garantía simple
- crédito personal con garantía solidaria
- crédito real: prendario
- crédito real: hipotecario

Según su objeto:

- crédito de consumo
- crédito productivo: agrícola
- crédito productivo: industrial".^[21]

Otro criterio de clasificación de el crédito es el de Octavio Hernández, para él el crédito puede ser clasificado desde cuatro diversos puntos de vista:

- Según al sujeto a quien se otorga el crédito:
 - crédito privado
 - crédito público
 - crédito semiprivado o semipúblico
- Según el tiempo que dura el proceso de operación de el crédito:
 - crédito a corto plazo (menor tasa de interés)
 - crédito a mediano plazo
 - crédito a largo plazo (mayor tasa de interés)

²¹ ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA. Tomo V. Edit. Bibliográfica Argentina, Buenos Aires, 1968. pág. 45.

- Según la garantía que asegura el crédito:

crédito personal:

- Unilateral o simple.- Se garantiza por una sola persona, generalmente la que recibe el crédito.
- Bilateral.- Se garantiza por varias personas.

crédito real:

- Pignoraticio.- Muebles
- Hipotecario.- Inmuebles
- Fiduciario.- Diverso

- Según el destino que se le da al crédito:

productivo:

- de explotación circulante
- de renta
- de posesión o fijo
- de consumo doméstico".(22)

- LOS TITULOS DE CREDITO

Es incuestionable que el desarrollo de la vida económica contemporánea se debe, en gran parte, a las operaciones que cotidianamente se realizan con base en el crédito, siendo los títulos de crédito una de las bases para realizar o para ejercitar un derecho, es necesario su estudio en cada una de sus fases y elementos que aporta.

22 HERNANDEZ, Octavio A. Op. Cit., p.p. 22, 23, 24, 25, 26.

Conceptos

Jurídicamente considerado, el título de crédito es "la causa en cuya virtud poseemos alguna cosa; y el instrumento con que se acredita nuestro Derecho".(23)

Crédito como " el documento necesario para hacer valor el Derecho -derecho de crédito- literal y autónomo contenido en el mismo".(24)

La Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en su artículo 5º define a los títulos de crédito como: "los documentos necesarios para ejercitar el derecho literal que en ellos se consigna", algunos autores como Carlos Davalos Mejía, Joaquín Rodríguez Rodríguez al comentar este precepto, coinciden en que fue inspirado directamente en la definición de Vivante, misma que anotamos con antelación, en la que "se omitió el elemento de autonomía, ya que se encuentra implícito en la construcción que la misma ley establece para regular los títulos de crédito".(25)

Por último el maestro De Pina Vara en su obra refiere la definición de Salandra, que para su gusto tiene claridad por abarcar todos los elementos de los títulos de crédito: "es el documento necesario para ejercitar, transferir el derecho en él mencionado, el cual por efecto de circulación y en tanto que ésta tiene lugar por los medios propios de los

23 ESCRICHE, Joaquín, citado por Enciclopedia Jurídica Omeya, Tomo XXVI, Op. Cit., p. 212.

24 Enciclopedia Jurídica Omeya, Op. cit., p. 212

25 CERVANTES AHUMADA, Raul, Op. Cit., p. 9.

títulos de crédito, se considera literal y autónomo frente a quienes lo adquieren de buena fé".^[26]

De las definiciones anteriores y para efectos de nuestro tema, consideramos la que mayor claridad y sencillez tiene es la de Vivante, que fué la base del artículo 5° de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito aún vigente en Código.

Características

Visto que los títulos de crédito son los documentos necesarios para ejercitar el derecho literal y autónomo expresado en los mismos, como lo menciona Vivante, pasemos a estudiar y brevemente a explicar sus características.

Incorporación

El maestro Tena Felipe la explica de la siguiente forma: "el título de crédito es el documento necesario para ejercitar el derecho que en él se consigna, es porque sin el documento no existe el derecho, lo que se traduce en el consorcio indisoluble del título con el derecho que representa".^[27]

26 DE PINA VARA, Rafael. Elementos de Derecho Mercantil Mexicano, Ed. Porrúa, 3a. edición, México, 1967, p. 327.

27 TENA, Felipe de J. Derecho Mercantil Mexicano, Ed. Porrúa, 7a. edición, México 84, p. 306.

Carlos Dávalos Mejía ve al elemento incorporación como: "la calificación de derecho que la ley le da a un elemento físico, otorgándole un rango jurídico superior a lo que sería un simple pedazo de papel, convirtiéndolo en ese momento, por ficción jurídica, en un derecho patrimonial de cobro".⁽²⁸⁾

De Pina Vara nos dice que: "el derecho está incorporado al título de crédito, porque se encuentra tan íntimamente ligado a él, que sin la existencia de dicho título, tampoco existe el derecho ni, por tanto, la posibilidad de su ejercicio"⁽²⁹⁾

Rodríguez Rodríguez Joaquín por su parte, señala que la incorporación "se da por una especial relación entre el derecho y el documento, relación que equivale a una conexión permanente, de tal modo que no puede invocarse el derecho y en tales condiciones que el derecho derivado de el documento sigue como accesorio a la posesión del documento".⁽³⁰⁾

Finalmente debemos concluir al igual que Cervantes Ahumada que: "quien posee legalmente el título, posee el derecho en él incorporado, y su razón de poseer el derecho, es el hecho de poseer el título; de ahí la feliz

²⁸ DAVALOS MEJIA, L. Carlos. Títulos y Contratos de Crédito: Quiebras, Ed. Harla, 1a. edición, México, 1984, p. 59.

²⁹ DE PINA VARA, Rafael. Op. Cit., p. 327.

³⁰ RODRIGUEZ RODRIGUEZ, Joaquín. Derecho Mercantil, Tomo I, Ed. Porrúa, México, 1974, p. 254.

expresión de Mossa: "poseo porque poseo", esto es, se posee el derecho porque se posee el título".⁽³¹⁾

Legitimación

Esta característica es consecuencia de la incorporación y es necesario "legitimarse" exhibiendo el título de crédito, por tanto, consiste en "la propiedad o calidad que tiene el título de crédito al atribuir a su titular, es decir, a quien lo posee legalmente, la facultad de exigir del obligado en el título el pago de la presentación que en él se consigna".⁽³²⁾

En palabras de Salandra y para darnos una idea complementaria de esta característica, por legitimación se debe entender "el poder de ejercitar un derecho, independientemente de ser o no su titular, así pues, la función de legitimación de los títulos de crédito, no consiste en probar que el beneficiario o detentador es el titular de el derecho en él documentado, sino, en atribuir a éste el poder de hacerlo valer".⁽³³⁾

Literalidad

Respecto a esta característica, Tena afirma que: "es también nota esencial y privativa de el título de crédito, el carácter literal de el derecho en él incorporado, el derecho documental ostenta siempre ese carácter.

31 CERVANTES AHUMADA, Raúl. Op. Cit., p. 10.

32 Ibidem., p. 10.

33 SALANDRA, citado por De Pina Vara, Rafael, Op. Cit., p. 328.

el que por otra parte, sólo en el derecho documental puede predicarse".(34)

Más certero en esta característica el maestro Cervantes Ahumada nos dice: "que la literalidad se medirá en su extensión y demás circunstancias, por la letra de el documento, por lo que literalmente se encuentra en él consignado".(35)

Autonomía

Como lo indican varios autores, la autonomía es característica esencial del título de crédito, y para Dávalos Mejía la autonomía la concibe como "el derecho de cobro que asiste al sujeto titular del documento a su vencimiento y es autónomo o independiente de las causas o circunstancias que rodearon el acto de emisión".(36)

De todo lo anterior se puede concluir que los títulos de crédito, tienen las características ligadas a la circulación o carácter ambulatorio, como consecuencia comercial, elemento indispensable en el derecho de crédito, y que varios de los autores del derecho mercantil omiten, siendo esto un severo error en mi apreciación.

34 TENA, Felipe de J., Op. Cit., p. 324.

35 CERVANTES AHUMADA, Raul. Op. Cit., p. 11.

36 DAVALOS MEJIA, L. Carlos. Op. Cit., p. 61.

- OPERACION DE CREDITO

Todas las operaciones de crédito abarcan actividades de la vida económica de un país y así mismo, las realizan todos los grupos y clases sociales del mundo moderno, como ejemplo basta citar algunas de estas actividades para apreciar lo anterior, el crédito abarca financiamientos agrícolas, comerciales, industriales, de la banca nacional e internacional, de economía privada y pública entre otros, por ello, la importancia de este somero estudio.

Las operaciones de crédito son bastas y se encuentran dispersas en diversas leyes, por lo que la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en su título segundo, habla de las operaciones de crédito y son en su apreciación las principales operaciones en las que interviene el crédito, curiosamente practicadas principalmente en la actualidad por instituciones bancarias, cabe señalar, que no regula todas las operaciones de crédito, pero sí las más típicas y usuales para el crédito nacional.

Para tener una apreciación más certera de que son las operaciones de crédito, debemos analizarlas desde el punto de vista jurídico.

Para Rodríguez Rodríguez Joaquín: "las operaciones de crédito se caracterizan por implicar una transmisión actual de la propiedad de dinero o de títulos, por el acreedor, para que la contrapartida se realice tiempo después por el deudor".⁽³⁷⁾

37 RODRIGUEZ RODRIGUEZ, Joaquín. Op. Cit., p. 54.

Si tratamos de sacar los principales elementos de la definición anterior nos daremos cuenta, que se dan el plazo o tiempo, la confianza y por lo general se trata de dinero o de títulos de crédito, éstos son los elementos invariables que encontramos en una operación de crédito, dicho de otra forma, se coincide en la transmisión actual de un bien por parte de el acreedor al deudor a cambio de un pago a futuro.

Así lo expone Garrigues "el elemento característico reside en la transmisión actual de la propiedad de una cosa del acreedor al deudor, quedando diferida la contrapartida económica. Se produce por tanto, una pausa entre el ejercicio del derecho por parte de el acreedor y el cumplimiento de la obligación por parte de el deudor, en el patrimonio de el acreditado entra una cosa con carácter definitivo y al propio tiempo nace una obligación de tiempo definido, el interés aparece entonces como precio de el tiempo".⁽³⁸⁾

Ya fijados los elementos de una operación de crédito debemos apuntar que existe una similitud, entre la operación de crédito y la operación bancaria, que debemos aclarar por ser de importancia fundamental en nuestro tema, la primera en sentido estricto, es un negocio jurídico, en que el crédito se ha mezclado entre todo tipo de personas, en la segunda se le ha otorgado dicho nombre, por razones prácticas ya que existe la intermediación en el movimiento del dinero y el crédito, y es realizado por instituciones especializadas, llamadas bancos.

³⁸ GARRIGUES, Joaquín, citado por Bauche Garciadiego, Mario. Operaciones Bancarias, Ed. Porrúa, 2a. edición, México, 1974, p. 28.

Una de las funciones principales de un banco, es la de ser prestatario y prestamista de dinero y de créditos, recibe y concentra capitales disponibles para ponerlos, a su vez, a disposición de quienes puedan obtener mejor provecho de ellos. A estas dos operaciones esenciales se vinculan otras operaciones secundarias, compenetradas íntimamente entre sí, como son las operaciones pasivas y las operaciones activas, que serán tratadas en forma breve en este mismo capítulo.

Operaciones Pasivas

En términos generales la operación pasiva, es aquella en virtud de la cual, el banco resulta ser el deudor de quienes con él tratan, dicho en otras palabras, el depósito de particulares en cuya virtud se pone en manos del banquero, capital ajeno del que él es responsable directo, y ese dinero que el banco utiliza en la realización de las operaciones de crédito es el que proviene de depósitos bancarios, de emisiones de obligaciones y otros títulos, descuentos, aceptaciones, préstamos, emisión de billetes, entre otros, aún que definitivamente de los depósitos es donde proviene la mayoría de el capital para el pasivo, éste se capta de distintos modos, como son:

Con la provisión de moneda que los clientes llevan al banco para que éste efectúe, en su nombre y representación, cobros y pagos:

Con los capitales que momentáneamente están sin empleo y que sus propietarios confían a los bancos, en tanto se presenta la ocasión de hacer una inversión productiva y duradera;

Con los mismos créditos que los bancos otorgan a sus clientes.

Las operaciones pasivas, mantienen una norma estricta y un balance perfecto, que sería parte amplia de un tema a estudiar, sin embargo, de forma pura el maestro Rodríguez, nos la presenta de una forma breve y concisa y sobre todo aceptable de lo que entiende por operación de crédito pasiva y dice: "es la admisión de capital ajeno para su inversión lucrativa, en las formas previstas por la ley".⁽³⁹⁾

Operaciones Activas

Las operaciones activas son aquellas por cuya virtud el banquero se constituye en acreedor de sus clientes, como consecuencia de los créditos que les otorga, o también se puede expresar de una forma sencilla como lo menciona el maestro Hernández: "la operación activa es aquella mediante la cual el banco se constituye en acreedor".⁽⁴⁰⁾

En un extracto de lo anterior, podemos decir, que las operaciones activas, son aquellas por medio de las cuales, el banco concede créditos comerciales o bien industriales y algunos de ellos pueden ser: apertura de crédito simple en cuenta de cheques, anticipos y créditos sobre mercancías, créditos comerciales como los créditos de habilitación o avío y los créditos refaccionarios entre otros, estos últimos serán parte de nuestro estudio en los siguientes capítulos.

³⁹ RODRIGUEZ RODRIGUEZ, Joaquín. Op. cit., Tomo II, p. 57.

⁴⁰ HERNANDEZ, Octavio A. Op. Cit., p. 39

CAPITULO II**EL CREDITO DE HABILITACION O AVIO EN MEXICO**

- ANTECEDENTES DEL CREDITO EN MEXICO.
- ORIGENES DEL CREDITO DE HABILITACION O AVIO EN MEXICO.
- CONCEPTO.
- ELEMENTOS PERSONALES.

Obligaciones y Derechos de las Partes.

Obligaciones del Deudor Solidario.

- TERMONOS Y GARANTIAS.

Garantía Real

Garantía Personal

Garantía Hipotecaria

El Deudor Solidario, como Efecto Colateral.

- REQUISITOS DE EXISTENCIA Y DE VALIDEZ DEL CONTRATO DE AVIO.
- FORMALIDAD DEL CONTRATO DE AVIO.

- DESTINO DEL CREDITO DE HABILITACION O AVIO.
- INSPECCION DE LOS CREDITOS DE HABILITACION O AVIO.
- DIFERENCIAS ENTRE FINALIDAD Y DURACION
- MODOS DE TERMINACION.
- SANCIONES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Sancciones Civiles.

Sancciones Penales.

CAPITULO II

EL CREDITO DE HABILITACION O AVIO EN MEXICO

- ANTECEDENTES DEL CREDITO EN MEXICO

Las primeras manifestaciones en las que se tiene conocimiento de créditos en México, se remontan a la época precolombina o sea, en los grupos de indígenas que existían y que estaban organizados en grupos o tribus entre las que destacan los aztecas y los mayas, por ser las agrupaciones de mayor importancia en cuanto a dominio económico, político y social de ahí que a la llegada de los españoles, se dice, que los aztecas tenían constituida una triple alianza, de los llamados reinos indígenas de México, el primer reino constituido y radicado en Tenochtitlán, en lo que es ahora el centro de la ciudad de México; el segundo en Acolúa, radicado en la zona de Texcoco; y por último, el tercer reino de el Tepaneca de Tlacopan fundadores de lo que es ahora Azcapotzalco, Las bases fundamentales de la organización socio-política-económica de estos pueblos obedecía al patrón de los aztecas, por lo que en terminos generales toda actividad era regida al resto de los habitantes del territorio dominado por ellos.

Con la llegada de los españoles a fines del siglo XV la economía mexicana había alcanzado cierto desarrollo apreciable como las transacciones comerciales que se realizaban, no sólo mediante permuta sino mediante

verdaderas operaciones de compra-venta. Los instrumentos de cambios para efectuar las compra-ventas consistían en distintos tipos de monedas aunque no acuñadas, desempeñaban el papel de éstas, algunas de ellas consistían en: cacao, telas de algodón -denominadas Jatoquachtli, grano de oro contenido en el interior de plumas de pato, fragmentos de cobre, entre otras.

Diversos autores han propuesto diferentes referencias acerca de los créditos en la época precorteciana, aunque lógicamente no muy precisas, por no existir vestigios suficientes a fin de conocer a fondo las culturas principales que habitaban en México, lo que se conoce de la legislación azteca es poco se dice, que se reconocían las deudas y se castigaban con penas a los deudores morosos, con reclusión o cárcel e incluso a la esclavitud.

Posteriormente y de modo provisional durante la conquista de la Nueva España, las operaciones de crédito que realizó Hernán Cortés fueron diversos financiamientos que le otorgó Diego Velázquez y otros amigos próximos a él, a los cuales se les prometían fianzas bastante altas, para poder internarse y conquistar el nuevo continente, uno de los datos de importancia se da después de la conquista, cuando se comienza con la "acuñación de la moneda regular que empieza hacia el año de 1537".⁽⁴¹⁾

Cierto es que el crédito en general durante los primeros años en la colonia fué precario y por ello, se cree que los créditos personales entre los mismos españoles eran los que predominaban en un principio, además, es viable afirmar que existieran instituciones de crédito durante

41 LOBATO LOPEZ, Ernesto, citado por Hernández, Octavio A. Op. Cit., Tomo Iº, p. 45

la colonia con características no bien definidas y sin regulación alguna dejando incertidumbre con el paso del tiempo y un vacío difícil de llenar en la actualidad.

- ORIGENES DEL CREDITO DE HABILITACION O AVIO EN MEXICO

Una de las primeras instituciones de crédito de que se tiene conocimiento fue fundada durante el colonlaje español, y se conoció con el nombre de Banco de avío de Minas, propuesto por Domingo Reborato y Salas al Supremo Consejo de Indias en el año de 1743, llegado a funcionar con grandes problemas financieros, para desaparecer pocos años después ya que se trataba más bien de una empresa explotadora de minas, sin reglamentación específica. Para el año de 1750 se formularía un nuevo proyecto para la creación de una compañía que aviría la explotación de minas con el mismo fin que la propuesta anterior, no fue sino hasta el año de 1783 con la ordenanza de minas que en su título XV se ocupó del Fondo y Banco de Avío y de Minas, constituido como verdadero banco refaccionario, cuyas características principales eran: recibir la plata a bajo precio, no percibía intereses, tenía como garantía los fondos de las minas, dejaba la administración de la mina al minero, se limitaba a vigilar la inversión de los fondos, entre otras cosas.

Cierto fue que en este periodo la Nueva España tenía una regía explotación por parte de los españoles voraces en todos los sentidos, primeramente político, social y lógicamente económico, en este último sentido acaparando las riquezas de las minas, ciertamente de poca calidad pero con una abundancia permanente, un dato importante de agregar, es el que al existir empleo en las minas de miles de personas, éstas a su vez

requerían de demandas de prendas de vestir, de productos agrícolas y de comercio en general, de ahí que se diga, que con el impulso de la minería se activan otras fuentes de trabajo con prosperidad fomentando otras industrias simultáneamente.

Diversos autores coinciden en que el período histórico de la colonia no fué benéfico para consolidar los créditos de avío, posteriormente con la consumación de la independencia de México en 1821, se prometía una nueva era en la vida económica de la ex-colonia, aunque bien sabido quedaría, que la nueva nación tendría problemas con la nascente administración, puesto que la economía tendría que activarse en forma autónoma ya que la década pasada había dejado destrucción de propiedades, en las vías de comunicación y sobre todo la desorganización de los hombres de su ocupación tradicional, otro dato de importancia, fue que en forma general, la industria minera había sido saqueada quedando en un estado lastimoso, así como la agricultura, las artesanías había sido abandonadas casi totalmente por la población siendo que eran una de las bases principales del sustento del pueblo mexicano, acostumbrado a vivir de una economía doméstica.

De forma paralela la industria textil nacional en este periodo se vio reforzada por los créditos de avío que le fueron otorgados, ya que ofrecía empleo a las poblaciones de las ciudades, aunque la industria textil se veía amenazada por las industrias extranjeras que vendían sus productos en territorio nacional, por tanto la industria textil nacional, tenía que competir con mercados internacionales de mejor calidad, para ello, en aquellas épocas se crearon barreras arancelarias que iban aproximadamente de un 8 a un 12% de las alcabalas a productos del extranjero, mientras que

a las textiles nacionales sólo se les imponía un impuesto del 4%, esto reducía la ventaja extranjera y fortalecía la industria textil nacional, esto fue lo que expresó Vicente Guerrero y lo que manifestó en su toma de posesión: "la industria agrícola y manufacturera, no solamente puede ser mejorada, sino extendida a campos verdaderamente nuevos, la aplicación basada en principios liberales y la inconsiderada amplitud dada al comercio extranjero agravan nuestras necesidades... Para que la nación prospere es esencial que sus trabajadores se distribuyan en todas las ramas de la industria y particularmente que los efectos y productos manufacturados sean protegidos por prohibiciones de importación sabiamente calculadas".⁽⁴²⁾

Toda esta simbólica protección de la industria nacional en la primera década de la post-independencia, estaría fortalecida por el movimiento político que llevó al poder al General Anastacio Bustamante en enero de 1830 y trajo consigo un cambio importante en la actitud respecto a la orientación industrial del gobierno, llegando a fundar el primer Banco de Avío el "16 de octubre de 1830, por decreto del presidente Bustamante, nació el Banco de avío, para fomento de la industria nacional".⁽⁴³⁾

Dentro de las normas para préstamos y autorizaciones la ley que creó el Banco de Avío autorizaba a los directores a proveer capital a

⁴² Manifiesto del C. Vicente Guerrero, Segundo presidente de los Estados Unidos Mexicanos a sus compatriotas (México 1829), citado por Potsh, Robert A. Banco de Avío de México, Ed. F.C.E. 2a. edición en español, México 1986, p. 55.

⁴³ CARDOSO, Ciro (coordinador). México en el siglo XIX (1821-1910). Historia Económica y de la Estructura Social, Ed. Nueva Imagen, 6a. edición, México, 1987, p. 172.

personas y compañías que emprendieron negocios deseables y viables y que lógicamente garantizaran debidamente los fondos del crédito, sin embargo, no hubo precisión por parte de la ley para saber a que tipos de empresas podrían solicitar y asimismo, otorgárseles créditos, ya que la ley sólo se refería a los estatutos del banco, para autorizar la ayuda para cualquier proyecto agrícola o industrial, que en opinión de la junta de directores sirviera a los intereses nacionales, siendo ilógico y risible ya que no se podría respaldar a todas las empresas nacionales con sólo un millón de pesos que el banco tenía de fondo.

Sin la experiencia suficiente del personal directivo de el Banco de Avío se vió rápidamente desmembrado el capital por inversiones poco viables, ya que los funcionarios y los empresarios estaban empeñados en introducir nuevas técnicas y métodos industriales completamente nuevos en el país, esto trajo como consecuencia que sólo unas cuantas empresas se modernizaran y con ello obtuvieran mayor calidad y que muchas otras empresas, por el contrario, que al igual solicitaban créditos y no se les otorgaron por diversas razones y esto trajo como consecuencia que estuvieran al borde de la quiebra muchas de ellas. Las empresas más beneficiadas fueron, sin lugar a dudas, las que tenían influencia con los funcionarios de dicho banco.

Por otra parte, el gobierno encargado en la persona de Don Lucas Alemán, preocupado por la cuestiones y los problemas económicos que aquejaban al país se propuso mediante el fortalecimiento de el Banco de Avío: "refaccionar a la industria y a los industriales, preferentemente, relacionados con lo textil, pero también a otras industrias, como criadores del gusano de seda a campesinos y ganaderos, a apoyarlos para que

existiera una nascente competencia en cantidad y calidad nivel nacional".⁽⁴⁴⁾

Si bien se aprecia las intenciones de los primeros gobiernos después de la Independencia, son buenas, ya que trataban de fortalecer la industria en general, pero con el sacrificio del gasto de los fondos públicos y para todos bien sabido fué que sólo se benefició a unos cuantos y que acarreo a una deuda interna que sólo se justificó con la experiencia de la creación del primer Banco de Avío Nacional, esto lo menciona Potash al decir: "la mejor medida para valorizar el resultado de sus préstamos es la historia de cada una de las empresas; aunque no prueba que los fondos fueran usados eficazmente, el hecho de que hayan evolucionado desde la etapa de proyectos hasta la de negociaciones en producción, es una indicación de buena fe de parte de los prestatarios, a la vez que una medida del éxito del Banco".⁽⁴⁵⁾

Se puede concluir que el intento por crear empresas productivas mediante créditos de habilitación o avío, por parte del primer Banco de Avío de México, tuvo matices de buena fe y competitividad a nivel nacional creando con ello perspectivas de crecimiento y colocando a las empresas que encausaron y apreciaron los préstamos a un nivel de calidad internacional quedando, por otra parte, como experiencia, por perfeccionar, el no prestar dinero imprudentemente a personas poco dispuestas a perseguir los fines que propone el crédito del avío.

⁴⁴ CARDOSO, Ciro. *Ibidem.*, p. 180.

⁴⁵ POTASH, Robert A. *Op. Cit.*, p. 182.

Cabe destacar que con excepción del primer banco de avío, en casi todo el siglo XIX, la usura y el crédito prendario practicado por los grandes comerciantes y el clero, constituyeron los principales canales de financiamiento de la actividad económica mexicana. Por otra parte, el Banco Nacional del Monte de Piedad -Institución gubernamental de crédito prendario y el Banco de Londres, México y Sudamérica- sucursal de un banco Inglés-, eran las únicas instituciones con las que contaba el país y su participación, con tales, era realmente limitada, la insuficiencia de las instituciones crediticias, combinado con la libre acuñación monetaria, propiciaron grandes irregularidades en el ámbito monetario, que se manifestaron en una permanente inestabilidad del patrón monetario nacional e imposibilitaron el surgimiento de nuevos activos monetarios.

El año de 1880 marcó el inicio del proceso de constitución del sistema bancario del porfiriato, aunque también es cierto que la actividad bancaria en México, había sido inaugurada por otros bancos, como el Banco de Avío en 1830, el Banco de Londres, México y sudamérica en 1864, el Mexicano de Chihuahua en 1878 y otros de menor importancia dedicados a préstamos agrícolas y empresariales, de ahí que se diga que "durante el periodo de 1880 a 1897 el crédito apareció regularmente organizado a través de prácticas estables y de instituciones especializadas".⁽⁴⁶⁾

⁴⁶ QUIJANO, José Manuel (coordinador). La Banca Pasado y presente, Ed. Somos, 1a. edición, México, 1983, p. 60.

Durante la gestación y crecimiento del sistema bancario se instalaron en México catorce bancos a partir de 1880 a 1897, aunque la mayoría de ellos eran bancos de emisión, un solo banco hipotecario y otros dedicados a los créditos prendarios trabajando con irregularidades y propiamente sin control específico respecto a las emisiones de moneda, de títulos y de obligaciones en general, por lo que en respuesta a esta generalizada anarquía del incipiente sistema bancario, el 20 de abril de 1884 se expidió el nuevo Código de Comercio, al cual se le habían agregado algunas disposiciones sobre materia bancaria; entre los preceptos más importantes se encontraron: la exclusividad otorgada al Gobierno Federal para la autorización en el establecimiento de las instituciones bancaria, la prohibición a las sociedades bancarias o a los particulares radicados en el extranjero para establecer en México sucursales o agencias bancarias con facultad de poder emitir billetes, así como la limitación en la emisión fiduciaria la cual no podría ser mayor al capital exhibido, asimismo, una tercera parte de ella debía garantizarse con un depósito en la Tesorería Federal hecho con dinero en efectivo o en títulos de deuda pública o bien, mediante fianza, así como además, de que una tercera parte más, debía de mantenerse en caja, en efectivo del establecimiento, además se debería de pagar un 5% por billetes emitidos y como uno de los puntos más importantes de los preceptos mencionados con anterioridad, sería el de no poder seguir funcionando ninguno de los bancos establecidos si no se sujetaba a los requisitos del Código de Comercio, de lo contrario se pondría en liquidación en un plazo de seis meses.

Si nos percatamos en la exposición de los puntos anteriores, nos podemos dar cuenta que existió una notoria regidez por parte de el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sin duda con ella se lograría una mayor homogeneidad en cuanto a organización bancaria y con ello llegar a una estandarización, o dicho de otra forma, a un nivel crediticio con las mismas garantías al público por parte de las instituciones bancarias.

Para 1889 se expide el nuevo Código de Comercio cuyo espíritu fué el de no legislar muy en firme sobre materia bancaria hasta no contar con el amplio estudio que pusiera a la luz al mejor sistema bancario para México.

Para la materia bancaria fué bastante alentador el recibir la Ley General de Instituciones de Crédito de la República Mexicana en el año de 1897, por ser una instancia especializada en la materia, ya que se dedicaba a ver su funcionamiento de tres tipos de bancos específicos: los de emisión, los refaccionarios y los hipotecarios.

En esta época los bancos refaccionarios fueron los encargados de cubrir el crédito de mediano plazo, hasta de dos años, en beneficio de las empresas agrícolas, industriales y mineras, aunque también se les permitió la emisión de bonos de caja, la cual no podía exceder de la existencia en caja, en dinero en efectivo, en metales preciosos o en obligaciones que tuvieran en su cartera. Estos bancos como los hipotecarios podían recibir depósitos, descontar documentos mercantiles

y en general, operar como bancos comerciales, más sin embargo actuando con la vigilancia legal de la Secretaría de Hacienda.

Por aquellos mismos años los bancos hipotecarios y refaccionarios, tendieron a concentrar sus actividad en las plazas comerciales más importantes del país y atendieron preferentemente las necesidades crediticias de la gran hacienda latifundista, lo que ayuda a explicar por que los pequeños y medianos agricultores se vieron en la necesidad de recurrir a la banca comercial para la obtención de préstamos.

Para 1907 la crisis mundial arrastró a la banca mexicana con severa gravedad, repercutiendo primeramente en los bancos rurales y a los de menor apoyo económico que se dedicaban a la agroindustria que era una de la fuentes principales de la economía mexicana, surgiendo con ello presiones de todo tipo al secretario de hacienda, además de que muchos apuntaron qu el sistema bancario vigente de hecho canalizaba la mayor parte de sus recursos en forma de créditos irre recuperables a la agricultura latifundista en detrimento de las necesidades financieras del comercio y la industria.

Respecto a la apertura a capitales extranjeros la banca obtuvo la suficiente experiencia aunado al apoyo de los sectores agrominero exportador, con ello, la banca creció en los tres decenios de una forma poco imaginable para finales del régimen de Porfirio Díaz y previamente al estallido de la Revolución Mexicana, la crisis fué generalizada en el conjunto del sistema bancario mexicano, exceptuando a los bancos más

grandes algunos de los cuales participaron en la formación del Banco de México.

- CONCEPTO

Básicamente el concepto de los créditos de habilitación o avío, lo aporta la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en el artículo 321, que a la letra dice: "en virtud del contrato de crédito de habilitación o avío, el acreditante queda obligado a invertir el importe de el crédito precisamente en la adquisición de la materias primas y materiales, y en el pago de jornales, salarios y gastos directos de explotación indispensables para los fines de su empresa."

Al parecer este concepto es reconocido y válido para todo el territorio nacional desde que entró en vigor la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, el 21 de enero de 1932, ya que cabe apuntar que algunos autores como Raúl Cervantes Ahumada, Joaquín Rodríguez Rodríguez y Carlos Dávalos Mejía únicamente se limitan a transcribir el artículo 321 de la Ley mencionada, aunque ciertamente el concepto abarca lo que está dirigido a la promoción y fomento de la actividades productivas para el apoyo y soporte de los sectores industriales, comerciales y agropecuarios.

- ELEMENTOS PERSONALES

Los elementos personales están constituidos por dos partes en lo referente a los créditos de habilitación o avío y son: el acreditado y el acreditante.

El acreditado según Rafael de Pina Vara es " la persona a la que se ha concedido un crédito".⁽⁴⁷⁾

El acreditante según De Pina Vara es "la persona que otorga un crédito".⁽⁴⁸⁾

Tanto el acreditado como el acreditante deben ser personas físicas o personas jurídicas, que no tengan incompatibilidad con el comercio y no estén disminuidas o inhabilitadas en su capacidad de ejercicio, apegándose a las disposiciones de los artículos 3º y 2º de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Obligaciones y Derechos de las Partes

Cabe mencionar para iniciar este punto que una de las fuentes de las obligaciones es precisamente el contrato y en lo que respecta a nuestro estudio, de un contrato mercantil, que además, al igual que todos los contratos de crédito otorgados por los bancos, los créditos de avío y

⁴⁷ DE PINA VARA, Rafael. Diccionario de Derecho. Op. Cit., p. 44

⁴⁸ *ibidem.*, p. 44

refacción, están comprendidos entre los clasificados, en contratos de apertura de crédito y en todo caso su forma es la de un contrato consensual simple; por tanto, las obligaciones inician precisamente al otorgar el consentimiento o dicho de otra forma al firmar el contrato ambas partes.

Dentro de las obligaciones que corresponden al acreditado se encuentran:

Firmar el contrato privado por triplicado, otorgando el consentimiento de esta forma, esto además, con dos testigos conocidos, mismos que ratificarán ante Notario Público.

El acreditado queda obligado a invertir el importe de el crédito precisamente en la adquisición de la materias primas y/o materiales y en su caso en pago de jornales o salarios y gastos directos de explotación indispensables para los fines de su empresa.

El acreditado queda obligado a restituir al acreditante la suma de dinero que le fue otorgada, cubriendo tal cantidad oportunamente y en todo caso a pagar los intereses, prestaciones, gastos y comisiones que se estipulen en el contrato previamente.

El acreditante queda obligado a firmar junto con el contrato, pagarés a la orden del acreditante, en un equivalente representativo del crédito concedido, y que el vencimiento de dichos pagarés no sean posteriores a los del crédito obtenido.

El acreditado está obligado a cubrir el sueldo y los gastos del interventor que se designe el acreditante, para que vigile el exacto cumplimiento de las obligaciones del acreditado salvo pacto en contrario, en su defecto el acreditado, estará obligado a dar al Interventor las facilidades necesarias para que éste cumpla con su función.

El acreditado tiene la obligación de quedar en posesión de los bienes materiales del contrato, con la correspondiente responsabilidad civil y/o penal, ya que es nombrado depositario judicial de dichos bienes.

Además el acreditado tiene la obligación de presentar a uno o más deudores solidarios, para poder llevar a cabo la operación bancaria citada.

El acreditado se obliga a contratar una póliza de seguro en favor del acreditante de los bienes materia de la garantía, por lo menos en la misma cantidad del crédito abierto, además la póliza quedará en posesión del acreditante.

El acreditado está obligado a efectuar los pagos al acreditante en el domicilio de la oficina matriz o en alguna de sus sucursales, en horas hábiles y con la misma moneda en que se le concedió el crédito.

El acreditado además tiene la obligación de sujetarse a todo lo relativo en la interpretación y cumplimiento del contrato a la competencia de los tribunales que el acreditado designe.

El acreditado tiene la obligación de manifestar ser propietario en pleno dominio y posesión pacífica de alguna empresa en explotación, negocio o bien inmueble, agropecuario, sin ningún adeudo fiscal y sin reclamaciones de orden laboral con sus trabajadores, ni deudas con éstos, y además de presentar los respectivos certificados de libertad de gravámenes de cada uno de los bienes inmuebles que se presenten.

Estas son entre otras, las cláusulas a las que se debe de sujetar el acreditado, aunque existen algunas más de menor importancia, ya que las diversas instituciones de crédito tienen políticas diferentes para conceder los créditos de habilitación.

Dentro de las obligaciones a las que queda sujeto el acreditante están:

La de formalizar la operación firmando el contrato privado por triplicado, en el que interviene el representante legal, con la escritura pública que lo acredite como tal, con dos testigos como lo indica el artículo 326, fracción III de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

El acreditante queda obligado a suministrar la cantidad de dinero, al acreditado, en los términos y condiciones fijadas en el contrato.

El acreditante tiene la obligación de nombrar interventor para que vigile el sano cumplimiento del crédito de habilitación o avío, salvo pacto en contrario.

El acreditado está obligado a sujetarse a todas y cada una de las cláusulas del contrato materia de este estudio.

En términos generales, éstas son la obligaciones que las partes en el crédito de habilitación o avío y en opinión de carácter personal, las obligaciones que tiene el acreditado para poder conseguir un crédito de esta naturaleza constituye un verdadero crucigrama con excesivas obligaciones y trámites burocráticos que manifiestan total inseguridad por parte de el acreditante, esto hace que el crédito sea casi imposible de conseguir, para el que va a solicitar un crédito de esta naturaleza y con más razón para el acreditado que tienen mínimos recursos.

Obligaciones del Deudor Solidario

En lo que respecta a las obligaciones del deudor solidario, según lo que concibe el maestro De Pina Vara, el deudor solidario es "el sujeto pasivo de una obligación solidaria".⁽⁴⁹⁾

Este además, tiene dos posibles fuentes a saber, la primera la voluntad y la segunda la ley; por ello, de ahí que se diga que hay solidaridad convencional y solidaridad legal, en el caso particular del deudor solidario de el crédito de habilitación, prácticamente es un mero requisito de trámite donde el deudor sería el obligado principal y su cónyuge sería el deudor solidario ya que otorgan en favor de el acreditante garantía prendaria para responder del pago preferente de la totalidad de

⁴⁹ *ibidem.*, p. 235

este crédito o de cualquier parte de él, de los intereses o de cualquier otra responsabilidad a cargo de el acreditado proveniente de el contrato.

En la práctica diaria no es común de que exista un deudor solidario ya que los bienes inmuebles que presenta el acreditado por lo general son suficiente garantía para llevar a cabo el contrato motivo de el crédito.

En la posibilidad de que exista el deudor solidario éste responderá con sus bienes si el acreditado no llegase a cubrir con la totalidad de sus bienes o resultare insolvente, para ello entonces se aplicaría el artículo 1989 del Código Civil del Distrito Federal como aplicación supletoria y como excepción o defensa tendría la posibilidad de argüir el artículo 1955, del mismo Código y en el caso de cubrir la deuda el deudor solidario puede exigir la aplicación del artículo 1999 del mismo ordenamiento legal antes citado.

- TERMINOS Y GARANTIAS

Al hablar de los términos en los créditos de habilitación o avío, es hablar de variaciones en cuanto al plazo en que otorga el crédito la Institución de crédito, ya que como es sabido por nosotros la banca es la única que realiza este tipo de operaciones de ahí que los bancos tengan un régimen regulado por la Ley de Instituciones de Crédito para la banca de Desarrollo y para la banca Múltiple. Estas instituciones están autorizadas para otorgar créditos de habilitación y refaccionarios, con variaciones entre una y otra, fundamentalmente respecto al término al cual pueden conceder cada crédito, así tenemos que si el acreditante es la banca

Múltiple no podrá exceder de dos años, cuando se trate de una institución de ahorro no podrá ser más de tres años, un plazo igual para las sociedades financieras.

En cuanto a las garantías del crédito de habilitación el artículo 322 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito menciona que: "en primer lugar estarán garantizados con las materias primas y materiales adquiridos, y con los frutos, productos o artefactos que se obtengan con el crédito, aunque éstos sean futuros o pendientes".

Al respecto de una garantía en general, el maestro Rafael de Pina nos dice: "que la garantía es una aseguramiento del cumplimiento de una obligación mediante la afectación de una cosa determinada o del compromiso de pago por un tercero para el caso de incumplimiento de la misma por el deudor originario",⁽⁵⁰⁾

Como comentario al margen, cabe señalar que es un aseguramiento de el cumplimiento de una obligación de una cosa determinada o determinable aunque al hablar de un tercero manifiesta la generalidad que es necesario detallar, de ahí que la palabra garantía vienen de "garante" que significa fiador, y que en la actualidad al hablar de garantía puede se una cosa o bien alguna persona que responda como tal.

⁵⁰ DE PINA VARA, Rafael. Op. cit., p. 280

Garantía Real

En el caso de el crédito de habilitación, está constituido por las materias primas y materiales adquiridos para dicho crédito, en tal caso una de las garantías reales es sin lugar a duda la "prenda", que sea constituida como derecho real, de ahí que se diga que la misma cosa es objeto de la garantía, y claro está, con el objeto de garantizar el cumplimiento de una obligación y su preferencia de pago, para ello, es conveniente, anotar el artículo 2856 de el Código Civil vigente para el Distrito Federal, el cual declara que: "la prenda es un derecho real constituido sobre un bien mueble enajenable para garantizar el cumplimiento de una obligación y su preferencia de pago".

Más aún son interesantes las palabras del maestro Rojina Villegas expresa al respecto, manejando una serie de palabras en relación a lo anterior para señalar que: "la prenda es un derecho real que se constituye sobre bienes muebles, enajenables, determinados que se entregan real o jurídicamente al acreedor, para garantizar el cumplimiento de una obligación principal y su preferencia en el pago, concediéndole además los derechos de persecución y de venta sobre los citados bienes en caso de incumplimiento".⁽⁵¹⁾

Además en el artículo 329 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito nos amplía más el panorama diciendo: "en los casos de créditos refaccionarios o de habilitación o de avío, la prenda

⁵¹ ROJINA VILLEJAS, Rafael. Derecho Civil Mexicano, Ed. Porrúa, 5a. edición, México, 1986, p. 621

podrá quedar en poder del deudor. Este se considerará , para los fines de la responsabilidad civil y penal correspondiente, como depositario judicial de los frutos, productos, ganados, aperos y demás muebles dados de prenda".

Y para fundamentar el párrafo quisiera dar la definición del maestro De Pina Vara al respecto de la prenda mercantil nos dice: "que tiene este carácter cuando se constituye para garantizar un acto de comercio o cuando recae sobre cosas mercantiles".⁽⁵²⁾

Con todo lo anterior existe una controversia sobre la prenda en cuanto si se debe sujetar al derechos civil o al derecho mercantil y al respecto cabe mencionar que a diferencia o laguna del segundo, cabe la suplencia del primero, por ello, en una explicación más detallada sobre la garantía se sujeta al artículo 331 de la Ley Genaral de Títulos y Operaciones de Crédito al decir que: "en los casos de habilitación o avío o refaccionarios, la prenda podrá ser constituida por el que explote la empresa a cuyo fomento se destine el crédito, aun cuando no sea propietario de ella, a menos que, tratándose de arrendatarios, colonos o apareceros, obre inscrito el contrato respectivo en los registros de propiedad, de crédito agrícola, de minas o de comercio correspondientes y en ese contrato el propietario de la empresa se haya reservado el derecho de consentir en la constitución de la prenda".

52 DE PINA VARA, Rafael. Op. cit., p. 392

Garantía Personal

En lo que respecta a la garantía personal de los créditos de habilitación o avío, esta garantía recae sobre la persona o más explícitamente sobre los pagarés que firme la persona por la suma de la deuda contraída en mencionado crédito, el pagaré mantiene la mención o leyenda escrita para ser un pagaré en la parte visible de el documento para ser diferenciado como tal, este pagaré es el común y corriente y contiene las anotaciones pertinentes y da vida a la garantía personal a la cual se obliga el acreditado o aviado.

Para mayor comprensión de esta garantía se transcribe íntegramente la jurisprudencia citada por el maestro Luis Muñoz de los pagarés derivados del contrato de habilitación o avío, donde expresa que: "el artículo 325 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, permite que el acreditado suscriba pagarés a la orden del acreditante, por las sumas que vaya disponiendo del crédito concedido, siempre que los vencimientos no sean posteriores al del crédito, y que se haga constar en tales pagarés, en procedencias que revelen las anotaciones de registro del crédito original, claramente porque esos títulos están ligados con el crédito principal y de éste participan proporcionalmente, en las garantías y demás derechos accesorios en rigor, más que una garantía complementaria, constituyen un medio para que el acreditante, de disponibilidad inmediata, dé sus importes en el mercado de capitales. Si en el contrato se estipula que el acreditado suscribirá pagarés a favor del banco acreedor, por las cantidades que reciba para las exigencias del negocio habilitado, con vencimiento dichos pagarés dentro del plazo de

duración del crédito avío, ello no puede extenderse con la consecuencia del que el banco acreditante pueda exigirle su restitución, antes de la expiración del término señalado para el uso del crédito, que por otro lado no puede extinguirse, sino por la expiración del término convenido o por haber dispuesto el acreditante de la totalidad de su importe, según se desprende de las normas que se contienen en los artículos 300 y 301 fracción I y II, correspondientes a la sección primera del capítulo cuarto, título segundo aplicables conforme al citado artículo 325 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Una interpretación contraria significaría desconocer el respeto debido a la buena fe y al fiel cumplimiento de lo expresamente pactado, en consecuencia con la naturaleza del contrato de habilitación o avío, que por los fines que persigue atento al destino que debe darse al crédito obtenido, siempre requiere un plazo largo".(53)

Tratando de hacer un balance de dicha garantía, es tal la protección de el acreditante que se olvida o parece olvidar que el acreditado recurre al crédito, por ser la posibilidad más viable para seguir subsistiendo en el ámbito económico, por tal razón parece justa la jurisprudencia citada con anterioridad, ya que expresa la paciencia que debe tener el acreditante al acreditado, por todo lo anterior, se entiende esta garantía como una forma más de aseguramiento del capital del acreditante.

53 MUÑOZ, Luis, Derecho Bancario Mexicano, Ed. Cárdenas, 1a. edición, México, 1974, p.p. 375 y 376.

Garantía Hipotecaria

Por lo que respecta a las garantías hipotecarias es más frecuente que se dé una garantía hipotecaria en los créditos refaccionarios, aunque, no hay que olvidar que en los inicios de estos créditos, tanto los créditos de avío como los refaccionarios, éstos se confundían por tener un similar parecido, por ello en la actualidad tanto se puede inscribir en el registro público de la propiedad, los créditos refaccionarios como los de habilitación. Por otro lado las hipotecas para los mencionados créditos, son perfectamente concebibles para ambos créditos, como la expresa el artículo 326 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en su fracción IV, que a la letra dice: "serán inscritos en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, según la ubicación de los bienes afectados en garantía, o en el registro de comercio respectivo, cuando en la garantía, o en el registro de comercio respectivo, cuando en la garantía no se incluya la de bienes inmuebles.

Los contratos de habilitación o refacción, no surtirán efectos contra tercero, sino desde la fecha y hora de su inscripción en el registro".

La garantía tratada en este punto es de especial cuidado, ya que tiene reglas bien claras, como lo expresa al final de artículo citado, además es de anotar que los créditos de habilitación o avío, debidamente registrados, se deben de pagar con preferencia a los créditos de refacción y ambos con preferencia a los hipotecarios inscritos con posterioridad, por tanto la garantía hipotecaria, resulta en tal caso de extrema delicadeza

que tratare de abarcar con sumo cuidado en lo que respecta al Registro Público de la Propiedad en relación con los créditos de avío y refacción.

El Deudor Solidario, como Efecto Colateral.

En este subinciso es un tema controvertido y de poca usanza, ya que el deudor solidario, pocas veces se presenta a intervenir, si es una persona física ajena al contrato de avío y es confusa para la persona jurídica de una sociedad, al respecto el maestro Luis Muñoz, nos da una anotación de una jurisprudencia que al respecto dice: "si el deudor o acreditado en el contrato refaccionario o de habilitación garantizada el crédito, que le es otorgado con los bienes muebles que se detallen y la cosecha que se obtenga en los predios que se citen y simultáneamente con un inmueble de la propiedad de un fiador que con garantía colateral, real, con hipoteca en primer lugar de ese inmueble, constituye en favor de la acreedora, es indudable que el fiador se obliga como codeudor en dicho contrato y su complemento, puesto que se obliga solidariamente con el acreditado en el cumplimiento de las obligaciones contraídas por éste, de lo que resulta que no es tercero ajeno al contrato, que el acto que celebra es de naturaleza mercantil, y que por lo tanto, la vía mercantil elegida por el fiador para extinción de la fianza otorgada por el fiador tenga el carácter de accesoria tendrá que seguir la suerte de aquél, por estar ambas operaciones íntimamente ligadas o ser conexas, por lo cual en cualquier forma la operación celebrada entre las partes, incluso el fiador, constituye

un acto mercantil, siendo en consecuencia, la vía mercantil elegida por el fiador para la extinción de la fianza, la procedente".⁽⁵⁴⁾

Lo importante de esta nota no es pretender la extinción sino aclarar y sentar bases al decir que el que se anexa como codeudor tienen participación en obligaciones dentro de el crédito de habilitación.

- REQUISITOS DE EXISTENCIA Y VALIDEZ DEL CONTRATO DE

AVIO

Una parte importante deber ser delimitar estos requisitos para que se dé el crédito de avío, primero se debe de ajustar a ciertos presupuestos donde existe una clasificación a los elementos del contrato y se resume en requisitos esenciales y de validez. Para la doctrina mexicana son elementos de existencia: el consentimiento y el objeto; y los de validez: la capacidad, la ausencia de vicios en el consentimiento, la licitud en el objeto, motivo o fin y la forma. De todo lo anterior cabe hacer una explicación más marcada de cada elemento de los requisitos.

En cuanto al consentimiento se interpreta necesariamente como la voluntad o sea, la intención, ánimo o resolución de hacer una cosa y la voluntad desde punto de vista jurídico es esa intención para realizar un acontecimiento referido a la obtención de efectos jurídicos previstos en la norma. Así lo manifiesta el maestro Zamora y Valencia al decir: "el consentimiento es la unión o conjunción acorde de voluntades de los

⁵⁴ MUÑOZ, Luis, Op. cit., p. 375.

sujetos contratantes, en los términos de la norma, para crear o transmitir derechos y obligaciones".⁽⁵⁵⁾

El objeto del contrato, como el objeto del derecho en general, es la conducta y dicha conducta puede manifestarse como una prestación o como una abstención, si tal conducta se manifiesta o se exterioriza como una prestación, puede encausarse como un hacer algo; y si la conducta se manifiesta o se exterioriza como una abstención, puede encausarse como una negativa a hacer determinada cosa.

La forma como elemento de existencia es la exteriorización del consentimiento en el contrato y comprende todos los signos sensibles que las partes convienen o la ley establece para lograr esa exteriorización. Se debe precisar que la forma no es simplemente la manera de emplearse el lenguaje, si todo conjunto de elementos sensibles que pueden emplearse como determinadas menciones que deben hacerse a las personas o a la actividad de ellas ante quienes se deben de expresar y los documentos en los que debe constar, y respecto a esta parte, se hablará más al respecto en la parte concerniente a la formalidad del contrato.

Por lo que respecta a los requisitos de validez, de el acto jurídico, uno de ellos es la capacidad, la capacidad entendida como un elemento de un contrato, es la aptitud de las personas para ser titular de derechos y obligaciones o para hacerse valer por sí mismos, entendido como persona

⁵⁵ ZAMORA Y VALENCIA, Miguel Angel. Contrato Civiles, Ed. Porrúa, 1a. edición, México, 1981, p. 27.

física o por conducto de representante legal en el caso de las personas jurídicas. Lo anterior en términos generales.

La ausencia de los vicios del consentimiento, es uno más de los presupuestos de validez, y son aquellas circunstancias particulares que sin acabar el acto jurídico lo afectan, por ello es necesario, que las personas como sujetos de derecho manifiesten un consentimiento exento de vicios, ya que tales circunstancias pueden invalidar y de hecho invalidan el contrato lo que originaría una nulidad relativa, hasta no suplir el error, el dolo, la violencia o lesión que pudiera existir.

Para analizar más detalladamente los vicios del consentimiento, se debe retomar cada uno de ellos, así por ejemplo, el error consiste en el conocimiento equivoco de la realidad y puede referirse a la calidad o composición física de la cosa o referido a la personalidad del sujeto contratante, esto es la carencia de contratar una prestación de servicios o recibir determinada cosa, por lo que existe una confusión entre las partes, ya que una pretende determinado objeto o prestación y a cambio pretenden entregarle otra cosa, esto en términos generales sería el error.

Por lo que respecta al dolo, el concepto de el dolo lo proporciona el derecho mexicano, en el artículo 1815 del Código del Distrito Federal que señala: "cualquier sugestión o artificio que se emplee para inducir a error o mantener en él a alguno de los contratantes". En términos generales puede expresarse que el dolo es el empleo de cualquier medio ilegal para inducir o provocar el error y así obtener la voluntad de una persona en la formación de un contrato.

En lo que respecta a la violencia el artículo 1819 del Código Civil para el Distrito Federal, hace mención al decir que: "hay violencia cuando se emplea fuerza física o amenazas que importen peligro de perder la vida, la honra, la libertad, la salud o una parte considerable de los bienes del contratante, de su cónyuge, de sus ascendientes, de sus descendientes, o de sus parientes colaterales dentro del segundo grado". A este párrafo cabe mencionar que necesariamente que para que la violencia sea un vicio del consentimiento, se requiere que sea grave, que sea actual, que sea injusta, que sea motivo determinante y que provenga de una persona y no de un hecho dañoso.

Por lo que toca a la lesión, el artículo 17 del Código Civil para el Distrito Federal, nos dice a la letra: "cuando alguno, explotando la suma ignorancia, notoria inexperiencia o extrema miseria de otro; obtiene un lucro excesivo que sea evidentemente desproporcionado a lo que él por su parte se obliga el perjudicado tiene derecho a elegir entre pedir la nulidad del contrato o la reducción equitativa de su obligación, más el pago de los correspondientes daños y perjuicios. El derecho concedido en este artículo dura un año".

Y para afirmar y aclarar más el párrafo anterior, el maestro De Pina Vara, nos dice que: "la lesión es un vicio del que resulta afectado un contrato conmutativo cuando existe en él una desproporción inequitativa entre las prestaciones recíprocas de las partes, susceptibles de causar a

una de ellas un daño o perjuicio, en atención al cual y a su origen, ésta quede legalmente autorizada para reclamar la rescisión".⁽⁵⁶⁾

Para concluir con lo que respecta a la lesión, es inobjetable que debe de establecerse como una protección a las clases productivas en los diversos contratos, ya que de lo contrario las personas carentes de conocimientos básicos de derecho sufrirán problemas graves de desigualdad.

Un presupuesto más de los requisitos de validez es la licitud en el objeto, motivo o fin, al respecto varios son los artículos del Código Civil que lo mencionan y por su extrema importancia trataré de anotarlos tal y como están en el mencionado ordenamiento legal, en el artículo 6° nos dice: "la voluntad de los particulares no se puede eximir de la observancia de la ley, ni alternarla, ni modificarla, sólo pueden renunciarse a los derechos privados que no afecten directamente al interés público, cuando la renuncia no perjudique derechos de terceros". El artículo 8° dice: "los actos ejecutados contra el tenor de las leyes prohibitivas o de interés público serán nulos, excepto en los casos en que la ley ordene lo contrario". De lo anterior escrito que el motivo determinante puede estar expresamente declarados en el contrato, pero si se consideran ilícitas tales declaraciones pierden todo valor y por lo tanto podrá ser declarada la nulidad por alguna autoridad competente.

- FORMALIDAD DEL CONTRATO DE AVIO

⁵⁶ DE PINA VARA, Rafael. Diccionario de Derecho, Op. Cit., p. 333.

En lo que respecta a la formalidad de los contratos de habilitación o avío en México, tienen matices diferentes ya que cada aviador que otorga un crédito utilizan políticas similares, pero no iguales al conceder un crédito de habilitación, por ello el artículo 326 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, de la pauta para la construcción de los llamados contratos de habilitación que generalmente están impresos en "machotes" y que por lo general cumplen con las normas exigidas por el mencionado artículo que a la letra dice:

"Los contratos de crédito refaccionario o de habilitación o avío:

Expresarán el objeto de la operación, la duración y la forma en que el beneficiario podrá disponer de el crédito materia del contrato.

Fijarán, con toda precisión, los bienes que se afecten en garantía y señalarán los demás términos y condiciones del contrato.

Se consignarán en contrato privado, que se firmará por triplicado, ante dos testigos conocidos y se ratificarán ante el encargado del Registro Público de que habla la fracción IV;

Serán inscritos en el Registro de Hipotecas que corresponda, según la ubicación de los bienes afectados en garantía no se incluya la de bienes inmuebles.

Los contratos de habilitación o refacción no surtirán efectos contra tercero, sino desde la fecha y hora de su inscripción en el Registro.

- DESTINO DEL CREDITO DE HABILITACION O AVIO

El destino del crédito de habilitación o avio, "será concedido para el fomento de la producción de una empresa que está ya trabajando o lista para trabajar, se dedica al proceso directo e inmediato de la producción".⁽⁵⁷⁾

En el párrafo anterior nos expresa, el maestro Cervantes Ahumada, el destino del crédito de avio, por su parte el maestro Carlos Dávalos Mejía, aporta su punto de vista diciendo: "los créditos de habilitación son sistemas ideados específicamente como medios de apoyo y soporte a la producción, en los sectores industriales, comerciales y agropecuarios".⁽⁵⁸⁾

También el maestro Luis Muñoz, coincide con los dos intelectuales antes mencionados y nos dice: "en el derecho positivo mexicano considera créditos de producción a los créditos de habilitación o avio".⁽⁵⁹⁾

⁵⁷ CERVANTES AHUMADA, Raul. Op. Cit., p. 281.

⁵⁸ DAVALOS MEJIA, L. Carlos. Op. Cit., p. 405.

⁵⁹ MUÑOZ, Luis. Op. Cit., p. 369.

- INSPECCION DE LOS CREDITOS DE HABILITACION O AVIO

La Inspección corresponde a el acreditante, así lo manifiesta el artículo 327 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, que a la letra dice: "quienes otorguen créditos de refacción o de habilitación o de avio deberán cuidar que su importe se invierta precisamente en los objetos determinados en el contrato; si se probare que se les dió otra inversión a sabiendas del acreedor, por su negligencia éste perderá el privilegio a que se refieren los artículos 322 y 324".

El acreedor tendrá en todo tiempo el derecho de designar interventor que cuide del exacto cumplimiento de las obligaciones del acreditado, el sueldo y los gastos del interventor serán a cargo del acreedor, salvo pacto en contrario. El acreditado estará obligado a dar al interventor las facilidades necesarias para que éste cumpla su función. Si el acreditado emplea sus fondos que se le suministren en fines distintos de los pactados, o no atienda su negociación con la diligencia debida, el acreedor podrá rescindir el contrato, dar por vencida anticipadamente la obligación y exigir el reembolso de las sumas que haya proporcionado, con sus intereses.

Cuando el acreditado haya endosado los pagarés a que se refiere el artículo 325, conservará, salvo pacto en contrario, la obligación de vigilar la inversión que deba hacer el acreditado, así como la de cuidar y conservar las garantías concedidas, teniendo para estos fines el carácter de mandatario de los tenedores los pagarés emitidos, el acreditante puede, con el mismo carácter, rescindir la obligación en los términos de

la parte final del párrafo anterior y recibir el importe de los pagarés emitidos, que se darán por vencidos anticipadamente".

La Inspección por parte de los interventores se da como una protección tanto para el acreditante, esto para no dar la posibilidad de que exista otro destino de el crédito, como para el acreditado, ya que se le puede rescindir el contrato por falsos testimonios, le sirve además, para cubrir las necesidades primordiales para las cuales solicitó el crédito. De ahí que sea indispensable la necesidad de vigilancia para la sana inversión de los créditos y para la producción en general.

- DIFERENCIAS ENTRE FINALIDAD Y DURACION

Apegados a la literalidad de cada una de las palabras, finalidad significa, según el diccionario Larousse: "fin con que se hace una cosa", de ahí que los contratos de habilitación o avío, se dé precisamente el fomento a la producción industrial, comercial y agropecuaria. En tanto que la duración significa, según el mismo diccionario, "acción de durar, tiempo que dura una cosa", entonces duración, es el tiempo que dura un contrato.

La duración de los contratos de habilitación o avío, en la banca de depósito, es de dos años, en cambio si se trata de una institución de ahorro, no podrá exceder de tres años y con un plazo igual para las sociedades financieras.

-MODOS DE TERMINACION

Se termina el negocio jurídico en el caso de los contratos, primeramente con el pago de la obligación, esto es, si el acreditado cumple con su obligación de pagar su deuda en la fecha pactada, en el contrato, entonces en tal caso, el deudor podrá exigir al acreedor la entrega de los pagarés firmados, así como un oficio dirigido al Registro Público de la Propiedad o de Comercio, según sea el caso, para poder gestionar la cancelación de la hipoteca, para así recibir el respectivo certificado de libertad de gravámenes.

Otra forma de terminar el negocio jurídico, entre el acreditado y el acreditante, será con el incumplimiento al párrafo segundo del artículo 327 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, que a la letra en la parte final de dicho párrafo expresa: "si el acreditado emplea los fondos que se le suministren en fines distintos en los pactados, o no atienda su negociación con la diligencia debida, el acreedor podrá rescindir el contrato, dar por vencida anticipadamente la obligación y exigir el reembolso de las sumas que haya proporcionado, con sus intereses".

Existe además, otro artículo que manifiesta la terminación de el contrato y es el artículo 328 de la misma Ley y menciona a la letra: " los créditos de habilitación o avío debidamente registrados, se pagarán con preferencia a los refaccionarios y ambos con preferencia a los hipotecarios, con posterioridad, cuando el traspaso de la propiedad o negociación para cuyo fomento se haya otorgado el préstamo, sea hecho

sin consentimiento previo del acreedor, dará a éste derecho a rescindir el contrato o a dar por vencida anticipadamente la obligación y a exigir su pago inmediato”.

Por último la obligación terminará si el deudor no cumpliera con su obligación de pagar su adeudo al acreditante, el acreditante tendría que iniciar un juicio en su contra y así cobrar el crédito que otorgó.

- SANCIONES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Dentro de las obligaciones que conciernen al acreditante, desde el punto de vista estricto, está el suministrar dinero fresco al acreditado, además de sujetarse a cada una de las cláusulas del contrato de habilitación o avío, a su vez el acreditado está obligado a cumplir igualmente las mismas cláusulas del multicitado contrato, en tal caso ambas partes tienen obligaciones recíprocas, por tanto, al existir incumplimiento por alguna de las partes, da la pauta para que existan sanciones civiles y/o penales, que podrían ser dictadas por un juez competente o por el Ministerio Público en su caso.

Sanciones Cíviles

Dentro de las obligaciones civiles, que se pueden exigir a petición de parte ofendida, se encuentran: el exigir el cumplimiento de el contrato que sería ventilado por algún juzgado competente en la materia, en dicho caso se puede argumentar incumplimiento de contrato o en su defecto,

incumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato, siempre y cuando dicho contrato no contenga cláusulas leoninas que pueda dar lugar a un enriquecimiento ilegítimo, para tal caso se deben apegar las partes al libro cuarto del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal, en el cual se encuentran bien delimitadas dichas obligaciones, por otra parte, sería un tanto fraudulento tratar de dar una solución a tan extenso tema, como son las sanciones civiles, ya que es bastante amplio el estudio de éstas y a mi parecer tendría que ser objeto de un estudio profundo y tal vez, en otra tesis, para tal caso se debe de dar un caso en especial, para tratar de aportar una opinión fidedigna al asunto en cuestión.

Sancciones Penales

Dentro de las sanciones penales, se pueden delimitar algunas de ellas, como es el caso de que el acreditado resultare insolvente o de contar con garantías no propias, esto daría la pauta para que se iniciara la acción penal correspondiente en primer lugar con la averiguación previa ante el Ministerio Público, ya que es bien sabido que el que firma un contrato manifiesta ser solvente moral y económicamente, de lo contrario se puede tipificar algún delito contra el patrimonio, como en el caso del delito de fraude, tan común en todos los contratos, convenios, documentos mercantiles o civiles, por lo tanto ésta podría ser la solución más viable para este tipo de irregularidad en los contratos.

CAPITULO III**EL CREDITO REFACCIONARIO EN MEXICO**

- ANTECEDENTES DEL CREDITO REFACCIONARIO.
- CONCEPTO.
- ELEMENTOS PERSONALES.

El Acreditante.

El acreditado

- GARANTIAS DEL CREDITO REFACCIONARIO.
- FORMALIDAD DEL CREDITO REFACCIONARIO.
- CONTENIDO DEL CONTRATO DE REFACCION.

CAPITULO III

EL CREDITO REFACCIONARIO EN MEXICO

- ANTECEDENTES DEL CREDITO REFACCIONARIO

La estructura jurídica del crédito refaccionario desde sus inicios se ha manifestado al apoyo directo a la producción, siendo sin lugar a dudas, de gran ayuda económica para la esfera agropecuaria, así como para el ámbito empresarial y desde luego, al desarrollo comercial. Cabe destacar, que los créditos refaccionarios ayudan en forma indirecta a las personas que reciben empleos para con ello inyectar solvencia económica a las familias de los obreros, campesinos y pequeños comerciantes, formando una pirámide económica que indudablemente sostiene a la economía nacional; en cuanto a los antecedentes históricos del crédito refaccionario tiene una similitud ligada a los antecedentes del crédito de habilitación o avío, son analizados en el capítulo II de este trabajo, por ello, no considero pertinente recabar una información que ya está debidamente expuesta, considero más importante aclarar la similitud que existe entre ambos.

Varios son los autores que tratan los créditos de avío y refaccionarios como créditos a la producción, sin embargo la diferencia radica en el destino que se les dé a dichos créditos, tal es el caso de los créditos de avío que se dedican principalmente a apoyar la producción y que además tienen un periodo de duración inferior a los créditos refaccionarios, en cuanto a los créditos refaccionarios por lo general tienen una duración superior en comparación con los créditos de avío.

Por lo que respecta a las manifestaciones doctrinarias ambos créditos son tratados como créditos para el fomento a la producción sin

resaltar diferencia alguna, tal es el caso del autor Fernando Pérez el cual a la letra dice: "cuando se establece el Banco de Avío de Minas, fundado por Carlos III, refaccionando a la industria minera del país, que capta capitales ociosos, cabe aclarar que este Banco otorga créditos de avío".⁽⁶⁰⁾

En el párrafo anterior, podemos observar que se emplea el crédito de avío como sinónimo del crédito refaccionario y a la inversa, este autor mencionado no es el único que emplea dichos créditos como similares, varios son los autores que cometen este tipo de imprudencias, aunque también los legisladores contribuyen a que ratifiquen constantemente estos errores ya que los estudiosos del derecho se apoyan principalmente en las leyes vigentes que emiten los legisladores, como es el caso de los créditos de avío y refacción donde la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito utiliza la misma sección quinta del Capítulo IV, por lo anterior considero que esto se presta para un sin número de confusiones sobre todo a la persona que requiere de un crédito a alguna institución de crédito.

- CONCEPTO

El concepto del Crédito refaccionario ningún autor lo expresa, sólo se limitan a escribir textualmente el artículo 323 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito que se limita a mencionar: "en virtud del contrato de crédito refaccionario el acreditado queda obligado a invertir el importe de el crédito precisamente en la adquisición de aperos,

⁶⁰ PÉREZ SANTIAGO, Fernando V. *Síntesis de la estructura Bancaria y del Crédito*, Ed. Trillas, 1a. edición, México, 1978, p. 23.

instrumentos de labranza, abonos, ganado o animales de cría, en la realización de plantaciones o cultivos cíclicos o permanentes, en la apertura de tierras para el cultivo, en la compra o instalación de maquinarias y en la construcción o realización de obras materiales necesarias para el fomento de la empresa del acreditado.

También podrá pactarse en el contrato de crédito refaccionario, que parte del importe de el crédito, se destine a cubrir las responsabilidades fiscales que poseen sobre la empresa del acreditado o sobre los bienes que éste use con motivo de la misma, al tiempo de celebrarse el contrato, y que parte asimismo, de ese importe, se aplique a pagar los adeudos en que hubiere incurrido el acreditado por gastos de explotación o por compra de bienes muebles o inmuebles, o de la ejecución de las obras que antes se mencionan, siempre que los actos u operaciones de que procedan tales adeudos hayan tenido lugar dentro del año anterior a la fecha del contrato".

La anterior descripción que hace el artículo 323 de la ley mencionada con antelación en su primer párrafo hace mención a un crédito típico de apoyo al agricultor, en segundo término a empresarios. En el segundo párrafo da viabilidad para utilizar parte de el crédito en obligaciones fiscales y a la construcción o compra de bienes muebles o inmuebles, con la salvedad de que los actos u operaciones hayan tenido lugar en determinado plazo, como requisito que plantea el artículo arriba escrito, esta descripción que se hace de el crédito refaccionario es en gran parte general y a la vez limitativa, por ello, tal artículo es, en gran

medida, uno de los grandes apoyos a la producción en general en el México actual.

- ELEMENTOS PERSONALES

Los elementos personales al igual que en el crédito de avío son dos: acreditante y acreditado. Aunque algunos autores también llaman al acreditado y al acreditante como refaccionado y refaccionador, ambas personas ya sean personas físicas o personas jurídicas no deben tener incompatibilidad con el comercio para poder contratar, así como que no hayan sido disminuidas o inhabilitadas en su capacidad de ejercicio para poder efectuar el contrato refaccionario sin impedimento alguno.

El Acreditante

En este punto cabe destacar que el acreditante del crédito refaccionario en México, por lo general es una institución de crédito, aunque no la única, ya que existen las uniones de crédito que desempeñan una función similar a las instituciones de crédito, al respecto la Ley de Instituciones de Crédito en su artículo primero despeja las incógnitas y manifiesta: "la presente ley tiene por objeto regular el el servicio de banca y crédito; la organización y funcionamiento de las instituciones de crédito; las actividades y operaciones que las mismas podrán realizar; su sano y equilibrado desarrollo; la protección de los intereses del público y los términos en que el Estado ejercerá la rectoría financiera del sistema bancario mexicano". Asimismo, es tajante el artículo 2 de la Ley

mencionada al manifestar que: "el servicio de banca y crédito sólo podrá prestarse por instituciones de crédito, que podrán ser:

- Instituciones de Banca Múltiple, y
- Instituciones de Banca de Desarrollo.

Para efectos de lo dispuesto en la presente Ley, se considera servicio de banca y crédito la captación de recursos del público en el mercado nacional para su colocación en el público, mediante actos causantes de pasivo directo o contingente, quedando el intermediario obligado a cubrir el principal y, en su caso, los accesorios financieros de los recursos captados.

No se consideran operaciones de banca y crédito aquellas que, en el ejercicio de las actividades que les sean propias, celebren intermediarios financieros distintos a instituciones de crédito que se encuentren debidamente autorizados conforme a los ordenamientos legales aplicables. Dichos intermediarios en ningún caso podrán recibir depósitos irregulares de dinero en cuenta de cheques.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público resolverá las consultas que al respecto se le formulen y podrá establecer criterios de aplicación general conforme a los cuales, para efectos de la presente ley, se precise si hay o no intermediación bancaria".

El acreditante por lo tanto, podrá ser una institución de Banca Múltiple o una institución de Banca de Desarrollo, ambas instituciones

realizan operaciones activas y pasivas, para efectos del presente trabajo nos interesan las operaciones activas en lo referente a los créditos de avío y refacción, ambos créditos se deben de ajustar al artículo 66 de la Ley de Instituciones de Crédito, el cual a la letra dice: "los contratos de crédito refaccionario y de habilitación o avío, que celebren las instituciones de crédito, se ajustarán a lo dispuesto por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y a las bases siguientes:

- Se consignarán, según convenga a las partes cualquiera que sea su monto, en póliza ante corredor público titulado, en escritura pública en contrato privado, que en este último caso se firmará por triplicado ante dos testigos y se ratificará ante notario público, corredor público titulado, juez de primera instancia en funciones de notario o ante el encargado del Registro Público correspondiente.

- Sin satisfacer más formalidades que las señaladas en la fracción anterior, se podrán establecer garantías reales sobre bienes muebles o inmuebles, además de los que constituyen la garantía propia de estos créditos o sobre la unidad industrial, agrícola, ganadera o de servicios con las características que se mencionan en el artículo siguiente:

- Los bienes sobre los cuales se constituya la prenda, en su caso, podrán quedar en poder del deudor en los términos establecidos en el artículo 329 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;

- El deudor podrá usar y disponer de la prenda que quede en su poder, conforme a lo que se pacte en el contrato; y

- No excederá del cincuenta por ciento la parte de los créditos refaccionarios que se destine a cubrir los pasivos a que se refiere el párrafo segundo del artículo 323 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. La Comisión Nacional Bancaria podrá autorizar, en casos excepcionales, que se exceda este límite.

Para los efectos de la continuidad de el inciso dos del anterior artículo y por la importancia que tiene, es necesario transcribir íntegramente el artículo 67 de la Ley de Instituciones de Crédito, en la cual menciona que: "las hipotecas constituidas en favor de instituciones de crédito sobre la unidad completa de una empresa industrial, ganadera o de servicios, deberán comprender la concesión o autorización respectiva, en su caso; todos los elementos materiales, muebles o inmuebles afectos a la explotación, considerados en su unidad, podrán comprender además, el dinero en caja de la explotación corriente y los créditos a favor de la empresa, originados por sus operaciones, sin perjuicio de la posibilidad de disponer de ellos y de sustituir el movimiento normal de las operaciones, sin necesidad del consentimiento del acreedor, salvo pacto en contrario".

Además existen agrupaciones que realizan funciones similares a las Instituciones de Crédito y se les conoce con el nombre de Uniones de Crédito, poco conocidas y de menor arraigo en nuestro país en comparación con las instituciones de crédito ya mencionadas, para lo cual el autor Fernando Pérez nos aporta una definición al respecto que dice: "las uniones de crédito son agrupaciones de personas físicas o morales que pueden ser agricultores, ganaderos, industriales o comerciantes que se

constituyan de esta manera para obtener el crédito necesario para el desarrollo de sus actividades para las cuales son creadas".⁽⁶¹⁾

Las Uniones de Crédito están reguladas por la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, en el artículo 39 de la Ley mencionada menciona, que tiene la facultad de realizar determinadas actividades como son: "las Uniones de Crédito a que se refiere este capítulo podrán gozar de autorización para operar en los siguientes ramos:

- Uniones de Crédito agropecuarias, en que los socios se dediquen a actividades agrícolas, ganaderas o a unas y otras;

- Unidades de crédito industriales, en que los socios se dediquen a actividades industriales para la producción o transformación de bienes o prestación de servicios similares o complementarios entre sí y tengan fábrica, taller o unidad de servicio, debidamente registrados conforme a la ley;

- Uniones de crédito comerciales, en que los socios se dediquen a actividades mercantiles con bienes o servicios de una misma naturaleza o en que unos sean de índole complementaria respecto de los otros, y tengan establecimientos debidamente registrados conforme a la ley; y

- Uniones de crédito mixtas, que se configurarán en los términos de su autorización, con los miembros que se podrán dedicar cuando

⁶¹ ibidem., p. 55.

menos a dos de las siguientes actividades; agropecuaria, industriales o comerciales.

La Comisión Nacional Bancaria podrá otorgar la autorización a que se refiere esta fracción, cuando considere que la Unión permite satisfacer mejor las necesidades financieras de los socios y propiciar el desarrollo de sus actividades".

En razón de la importancia del párrafo II del artículo 43 de la Ley que regula las uniones de crédito, se escribe íntegramente, para complementar lo referente a los créditos de habilitación o avío y los créditos refaccionarios. "Las operaciones de descuento, préstamo o crédito que practiquen estas organizaciones, no serán reembolsables a plazo mayor de cinco años o de quince cuando se trate de créditos refaccionarios o hipotecarios, consideradas sus renovaciones.

Los créditos de habilitación o avío podrán otorgarse a un plazo hasta de tres años. Si se formalizan mediante apertura de crédito en cuenta corriente el plazo podrá ser hasta de cinco años, siempre que las disposiciones se ajusten a los calendarios que se establezcan para cada ciclo de producción, según se pacte. En el contrato, el acreditante se reservará el derecho de negociar, afectar en garantía o endosar a entidades financieras del país los títulos que expida el acreditado por las disposiciones que vaya efectuado y se obligará en su caso a rescatarlos de acuerdo con lo pactado, a medida que se vayan haciendo los reembolsos del crédito; cada disposición estará de acuerdo con los ciclos de producción y deberá reembolsarse en un plazo que no exceda de tres

años; la mora en el pago de una disposición, suspenderá el ejercicio del crédito y los frutos y productos futuros y los nuevos bienes que adquiere el acreditado para servicio de la unidad productiva dentro de la vigencia de el contrato, quedarán en garantía sin necesidad de ulteriores anotaciones o inscripciones en el Registro Público que corresponda, salvo que se trate de bienes inmuebles.

Cuando el crédito de habilitación o avío, sea complementario de un crédito refaccionario y se formalice en el mismo instrumento, los plazos de aquel podrán ampliarse a los establecidos para el refaccionario, siempre que se observen los requisitos y condiciones señaladas en el párrafo anterior.

El importe de todas las operaciones que las uniones de crédito practiquen para ser reembolsadas a plazo superior a trescientos sesenta días, no podrá exceder del ochenta por ciento de sus obligaciones, entendiéndose por éstas todos los saldos que integren el pasivo real".

En términos generales las uniones de crédito como se puede apreciar cuentan con una organización realmente apreciable, pero sobre todo cuentan con la capacidad de créditos recuperables ya que las personas que se encuentran en la dirección de dichas uniones de crédito, realmente se aseguran de que las personas que reciben crédito tengan la solvencia económica y sobre todo la voluntad de pagar, ya que por lo general son personas dedicadas a la misma rama industrial, agropecuaria o comercial. Por último, al igual que las instituciones de crédito, las uniones de crédito requieren de autorización para su funcionamiento, éste es otorgado por la Comisión Nacional Bancaria en los términos del artículo 42

de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito, "la solicitud de autorización para obtener una unión de crédito, deberá presentarse a la Comisión Nacional Bancaria, acompañada del proyecto de escritura constitutiva de la sociedad, un programa general de trabajo, la lista de socios fundadores y capital que suscriban, así como la documentación necesaria para comprobar que reúnen los requisitos a que se refiere el artículo 39 de esta Ley y la que establezca la citada Comisión, mediante reglas de carácter general.

Una vez otorgada la autorización y comunicado el resultado de la revisión del proyecto de la escritura constitutiva, se presentará testimonio de éste dentro de el plazo de cuatro meses a partir de la fecha en que se haya hecho esa comunicación, para que la Comisión Nacional Bancaria la apruebe y ordene su inscripción en el Registro Público de Comercio. Dicho plazo podrá ser prorrogado excepcionalmente a juicio de la propia Comisión, cuando existan causas que lo justifiquen".

El Acreditado

El acreditado en el crédito refaccionario, es la persona a la que se le ha concedido un crédito de vencimiento futuro a cambio de una suma convenida de dinero, la persona puede ser física o persona jurídica que acude a solicitar un crédito a una institución de crédito o a una unión de crédito, ya sea a cuenta propia o en su defecto por medio de representante de alguna empresa, una vez de haber acreditado su personalidad cualquiera de ellos tendrá el derecho de solicitar dicho crédito siempre y cuando cumpla con los requisitos legales previamente

establecidos para ello y que desde luego lleguen a un acuerdo respecto a las cláusulas que el acreditante le sugiere para posteriormente realizar el respectivo contrato con sus debidas formalidades.

- Garantías del Crédito Refaccionario

Las garantías del crédito refaccionario las menciona el artículo 324 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, que al respecto dice: "los créditos refaccionarios quedarán garantizados simultáneamente o separadamente, con las fincas, construcciones, edificios, maquinarias, aperos, instrumentos, muebles y útiles y con los frutos o productos futuros, pendientes o ya obtenidos, de la empresa a cuyo fomento haya sido destinado el préstamo".

La garantía se constituye normalmente con hipoteca, aunque la Ley permite que puede pactarse separada o simultáneamente con la prenda, lo cual es de utilidad cuando el préstamo se ha de destinar a cultivos cíclicos para cuyo fomento es aplicable este crédito.

La hipoteca que se establece en los créditos refaccionarios puede recaer conforme al artículo 332 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en: "la garantía que se constituya por préstamos refaccionarios sobre fincas, construcciones, edificios y muebles inmovilizados, comprenderá:

- El terreno constitutivo del predio;

- Los edificios y cualesquiera otras construcciones existentes al tiempo de hacerse el préstamo, o edificados con posterioridad a él;

- Las acciones y mejoras permanentes;

- Los muebles inmovilizados y los animales fijados en el documento en que se consigne el préstamo, como pie de cría en los predios rústicos destinados total o parcialmente al ramo de ganadería; y

La indemnización eventual que se obtenga por seguro en caso de destrucción de los bienes dichos.

- FORMALIDAD DEL CREDITO REFACCIONARIO

Para que el acreditado pueda disponer de el crédito refaccionario, debe de cumplir con una serie de formalidades con la institución de crédito, como lo es un contrato de apertura de crédito, así lo manifiesta el artículo 291 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito el cual dice: "en virtud de la apertura de crédito, el acreditante se obliga a poner una suma de dinero a disposición del acreditado o a contraer por cuenta de éste una obligación para que el mismo haga uso del crédito concedido en la forma y en los términos y condiciones convenidos, quedando obligado el acreditado a restituir al acreditante las sumas de la obligación que contrajo, y en todo caso a pagarle los intereses, prestaciones, gastos y comisiones que se estipulen".

Cumpliendo además el acreditado con el párrafo segundo del artículo 325 de la misma Ley que menciona: "el acreditado podrá otorgar a la orden del acreditante pagarés que representen las disposiciones que haga del crédito concedido, siempre que los vencimientos no sean posteriores al del crédito, que se haga constar en tales documentos su procedencia de una manera que queden suficientemente identificados y que revelen las anotaciones del registro del crédito original. La transmisión de estos títulos implica, en todo caso, la responsabilidad solidaria de quien la efectúe y el traspaso de la parte correspondiente del principal del crédito representada por el pagaré, con las garantías y demás derechos accesorios en la proporción que corresponda". Además de todo lo anterior los créditos refaccionarios deben de cumplir con el artículo 326 de la Ley consultada para efectos de formalidad, los cuales deben de contar con:

- Expresarán el objeto de la operación, la duración y la forma en que el beneficiario podrá disponer del crédito materia del contrato;

- Fijarán, con toda precisión, los bienes que se afecten en garantía, y señalarán los demás términos y condiciones del contrato;

- Se consignarán en contrato privado, que se firmará por triplicado, ante dos testigos conocidos y se ratificarán ante el encargado del Registro Público de que habla la fracción IV; y

- Serán inscritos en el Registro de Hipotecas que corresponda, según la ubicación de los bienes afectos en garantía, o en el Registro de

Comercio respectivo, cuando en la garantía no se incluya la de bienes inmuebles.

Los contratos de habilitación o refacción no surtirán efectos contra tercero, sino desde la fecha y hora de su inscripción en el Registro.

- CONTENIDO DEL CONTRATO DE REFACCION

Existe una diversidad de contratos de refacción y éstos son de acuerdo a la institución de crédito que los otorgue ya que cada institución de crédito tiene sus propios contratos y van de acuerdo a su estilo y política que los dirige, aunque, existe una similitud en cuanto a los datos, declaraciones y cláusulas, ya que todas las Instituciones de Crédito se apegan a los ordenamientos legales vigentes, de todo lo anterior en forma general, se tratará de exponer las partes más importantes que debe contener el contrato de refacción:

- Nombre de la institución que otorga el crédito.

- Nombre de la persona que recibe el crédito.

- Nombre del contrato y número.

- Designaciones, para acreditar la personalidad de ambas partes.

- Designación y nombre del deudor solidario.

- Declaraciones y designaciones de propiedades que van a quedar en garantía.

Y en forma enunciativa las cláusulas a que pueden quedar sujetas las partes, no sin antes aclarar, que no todas las instituciones de crédito utilizan las mismas cláusulas:

PRIMERA: Aceptación del contrato de apertura de crédito.

SEGUNDA: Garantías que otorga el acreditado de acuerdo al artículo 324 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

TERCERA: Deudor solidario y/o su respectivo cónyuge.

CUARTA: Vigencia de la garantía.

QUINTA: Documentación para poder conceder el crédito de acuerdo al párrafo segundo del artículo 325 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

SEXTA: Autorización de acreditado y del deudor solidario para poder negociar la garantía hipotecaria.

SEPTIMA: Nombramiento del interventor por parte del acreditante.

OCTAVA: De la obligación de adquirir un seguro a cargo de el acreditado.

NOVENA: De las tasas de interés de acuerdo al Banco de México y de acuerdo a el Fondo de Garantía y Fomento de la Industria Mediana y Pequeña en relación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

DECIMA: Depósito de prenda a cargo de el acreditado, quien desde ese momento se considerará depositario judicial del bien que quede en prenda.

DECIMA PRIMERA: Reivindicación de la prenda al dueño legítimo, en el momento oportuno.

DECIMA SEGUNDA: Afectación agraria en favor del acreditante, si se trata de crédito agropecuario.

DECIMA TERCERA: Inspección del negocio refaccionario.

DECIMA CUARTA: Obligación del acreditado de cumplir con los pagos fiscales y laborales del predio o de la empresa refaccionada.

DECIMA QUINTA: De los pagos que debe de efectuar el acreditado por gastos erogados por el crédito refaccionario, como son: pago de registro de la hipoteca, de notario, y demás pagos trámite.

DECIMA SEXTA: De la declaración de vencimiento anticipado del contrato de refacción de ambas partes.

DECIMA SEPTIMA: La respectiva en caso de desacuerdo o litigio domicilio para recibir toda clase de notificaciones y documentos de ambas partes.

DECIMA OCTAVA: De los efectos de la denuncia y del incumplimiento del contrato de refacción.

DECIMA NOVENA: Del lugar de pago.

VIGESIMA: De los tribunales competentes a que se deben sujetar las partes.

VIGESIMA PRIMERA: De las características del crédito como son: la cantidad de préstamo, destino del crédito, tasas de intereses, comisión por apertura de crédito, línea del crédito, distribución de cada una de las inversiones, lugar de inversión, linderos de los lugares de la inversión, calendario de las disposiciones y de pagos, entre otras.

VIGESIMA SEGUNDA: De los intereses flotantes y moratorios.

VIGESIMA TERCERA: De las garantías sin explotación, éstas sólo en el ramo agropecuario operan.

VIGESIMA CUARTA: De las páginas que abarca el contrato, anexos, de el lugar y fecha del contrato, de la firma de los testigos de ambas partes, de la ratificación del acreditado y del acreditante ante notario, entre otras.

En términos generales es el riguroso contenido del contrato refaccionario a que se sujetan las partes, que si bien se aprecia merece un calificativo que podría ser exhaustivo por los trámites engorrosos que definitivamente benefician y aseguran desproporcionadamente a el acreditante.

C A P I T U L O I V**DIFERENCIAS ENTRE LOS CREDITOS DE HABILITACION O AVIO,
Y LOS CREDITOS REFACCIONARIOS, ASI COMO PROPUESTAS PARA
FOMENTAR DICHOS CREDITOS A NIVEL NACIONAL.**

- DIFERENCIAS ENTRE LOS CREDITOS DE HABILITACION O AVIO,
Y LOS CREDITOS REFACCIONARIOS.

Diferencias en cuanto al Destino del Crédito.

Diferencias en cuanto a la Duración del Crédito.

- EJECUCION FORZOSA DE LOS CONTRATOS DE HABILITACION O
AVIO Y REFACCIONARIOS POR MEDIO DE PROCEDIMIENTOS
JUDICIALES.

- ANALISIS Y REDUCCION DE INTERESES.

- OBLIGACION DE INSPECCION PERIODICA POR PARTE DE EL
ACREDITANTE.

- VENTAJAS DE REALIZAR ESTUDIOS PRELIMINARES DE LOS
CREDITOS DE HABILITACION O AVIO Y DE LOS CREDITOS
REFACCIONARIOS.

- ESTUDIO Y ANALISIS JURIDICO DE LOS CREDITOS DE HABILITACION O AVIO Y REFACCIONARIOS EN EL SECTOR RURAL.

- OBLIGACION DE MAYOR APORTACION CREDITICIA POR PARTE DEL GOBIERNO FEDERAL A LOS CREDITOS DE HABILITACION O AVIO Y A LOS CREDITOS REFACCIONARIOS.

- NECESIDAD DE INCREMENTO Y PREFERENCIA POR PARTE DE LAS INSTITUCIONES DE CREDITO A LOS CREDITOS REFACCIONARIOS Y A LOS CREDITOS DE HABILITACION O AVIO.

CAPITULO IV**DIFERENCIAS ENTRE LOS CREDITOS DE HABILITACION O AVIO,
Y LOS CREDITOS REFACCIONARIOS, ASI COMO PROPUESTAS PARA
FOMENTAR DICHOS CREDITOS A NIVEL NACIONAL.****- DIFERENCIAS ENTRE LOS CREDITOS DE HABILITACION O
AVIO, Y LOS CREDITOS REFACCIONARIOS.**

Primeramente los créditos de habilitación o avío son considerados en términos generales como préstamos a corto o mediano plazo que se utilizan para fomentar los elementos de producción o transformación de la actividad, industrial, agrícola o ganadera y pueden ser:

Préstamo de habilitación o avío a la industria, destinados a adquirir materia prima, materiales, pago de obras de mano directa y lo relacionado con producción en proceso.

Préstamo de habilitación o avío a la agricultura, para compra de semillas, fertilizantes, insecticidas, fungicidas, compra de refacciones, reparación de maquinaria agrícola, pago de maquilas de preparación de tierras, pago de agua, pago de jornales, etc.

Préstamo de habilitación o avío para la ganadería, la compra de ganado de engorda, forrajes, cultivo de pastos, vacunas, jornales, etc.

Se requiere de un contrato privado ratificado ante notario o corredor público, para la realización de la debida escritura, su plazo máximo es de tres años por lo general, con garantía de materias primas y/o materiales, pudiéndose gravar la unidad industrial, agrícola o ganadera, además de otorgar garantía hipotecaria fiduciaria adicional. La amortización se realiza mediante pagos mensuales de intereses y pagos mensuales, trimestrales, semestrales o anuales de capital, todo lo anterior según lo acuerden la partes participantes del contrato.

Por lo que se refiere al crédito refaccionario, es también considerado como un préstamo a mediano o largo plazo que se utiliza para fomentar la producción o transformación de artículos industriales, agrícolas o ganaderos y que se invierte además, en la liquidación de ciertos pasivos o en ciertos activos fijos como en:

- Adquisición y/o instalación de maquinaria y equipo adicional;
- Construcción de obras destinadas al negocio refaccionario;
- Adquisición de bienes muebles o inmuebles;
- Compra de ganado de reproducción;
- Construcción de establos, bodegas, silos forrajeros, baños garrapaticidas;
- Apertura de tierras para el cultivo;

- Adquisición de aperos, instrumentos, útiles de la branza y abonos;
- Pagos de adeudos fiscales o de pasivos relacionados con su operación.

Se requiere un contrato privado ratificado ante notario o corredor público o escritura pública. Su plazo legalmente establecido es de quince años en la industria y de cinco años en la agricultura y ganadería, aunque actualmente se otorgan plazos entre tres y diez años, por los riesgos que representan dichos créditos, las garantías deben de estar libres de gravámenes y están constituidas por bienes adquiridos más activo fijo en hipoteca o prenda. Las amortizaciones se realizan mediante pagos mensuales de intereses y pagos mensuales, trimestrales, semestrales o anuales del capital y se encuentra documentados con pagarés.

En términos generales la exposición anterior de los mencionados créditos nos aporta material para demostrar las diferencias que existen en tales créditos y que es conveniente ampliar en los siguientes puntos.

Diferencias en cuanto al Destino del Crédito

Es conveniente hacer notar que los créditos de habilitación o avío invierten el capital concedido por una institución de crédito en la adquisición de materias primas, en pago de jornales y gastos directos de explotación indispensable para los fines de la empresa. Los créditos refaccionarios dedican el crédito a la adquisición de maquinaria,

construcción de obras del inmueble refaccionado, a la compra de ganado de reproducción, a la apertura de tierras para cultivo, a la adquisición de aperos, instrumentos de labranza y abonos, así como para el pago de adeudos fiscales o pasivos relacionados con la empresa refaccionada.

Es relativa la diferencia que existe en ambos créditos ya que los créditos de habilitación o avío dedican el crédito a gastos indispensables y de vital importancia para el funcionamiento de su empresa, como lo expresa el párrafo anterior, mientras que para los créditos refaccionarios se destinan a fomentar la empresa refaccionada. Es importante hacer notar que la ley obliga al acreditado a invertir el importe del crédito a verdadero destino ya que es de vital importancia que verdaderamente se invierta el crédito para el fin que fue concedido, en lo que se asemejan es la necesidad del crédito para continuar con los procesos de producción de las empresas habilitadas o refaccionadas.

Diferencias en cuanto a la Duración del Crédito

En cuanto al crédito de habilitación o avío las Instituciones de crédito conocen una duración por los general de tres años como máximo ya que consideran que es el tiempo razonable para este tipo de créditos en razón del monto o capital concedido; este crédito se amortiza con pagos mensuales de intereses y pagos mensuales, trimestrales, semestrales y anuales del capital; por lo que respecta a los créditos refaccionarios el plazo legalmente establecido para su amortización es de quince años como máximo, por lo que respecta a la industria, mientras que para la agricultura y la ganadería por lo general el plazo es de cinco años, aunque

definitivamente no se tiene regla establecida al respecto ya que actualmente la instituciones de crédito otorgan plazos que van de tres a diez años al argumentar los riesgos que representan este tipo de créditos.

- EJECUCION FORZOSA DE LOS CONTRATOS DE HABILITACION O AVIO Y REFACCIONARIOS POR MEDIO DE PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

La ejecución forzosa de un contrato en algunas ocasiones es inevitable por la irresponsabilidad de alguna de las partes, la solución se da al momento de que exista la fuente principal de las obligaciones como lo es el contrato previsto con toda sus formalidades, al existir dicho contrato las partes tienen la obligación de sujetarse a las declaraciones y cláusulas contenidas en éste, ya que de lo contrario, ambas partes tienen el derecho de hacerlo cumplir por medio de los tribunales competentes en el caso de los contratos de habilitación o avio, y del contrato refaccionario el tribunal competente será un juzgado civil en razón de la supletoriedad del derecho, al no existir tribunales mercantiles, los créditos de habilitación o avio y los créditos refaccionarios son actos de comercio al derivarse de una operación bancaria, como lo expresa el artículo 75 del Código de Comercio al decir que: "la Ley reputa actos de comercio", y en la fracción XIV de dicho artículo señala a "las operaciones de bancos", por tanto, el contrato de avio y el de refacción son conserados como actos de comercio. En tal razón dichos créditos deben sujetarse primeramente al procedimiento ordinario mercantil, expresando en el artículo 1049 que a la letra dice: "son juicios mercantiles los que tienen por objeto ventilar y decidir las controversias que conforma a los artículos

4º, 75, 76. Se deriven de actos comerciales". Este artículo tienen por objeto el decidir si existe controversia en cuanto si la operación es derivada de un acto de comercio y como expresó en la parte superior de este párrafo la operación bancaria es un acto de comercio, por lo tanto las partes deben sujetarse al derecho sustantivo o sea, en este caso al Código de Comercio y a la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para después iniciar el juicio llamado juicio ejecutivo mercantil, en razón y como consecuencia de los pagarés que el acreditado firmó en favor del acreditante, estos pagarés que están debidamente especificados y ligados al crédito, son documentos esenciales en dicho juicio.

Este juicio será substanciado por escrito por la vía ejecutiva mercantil, observando los requisitos formales requeridos por la ley, en este primer escrito o demanda se deben de anexar los documentos base de la acción como son los pagarés estos pagarés traen aparejada la ejecución, y esto da lugar a que el deudor sea requerido de pago y de no hacerlo se le embargarán bienes suficientes para cubrir la deuda contraída así como los costas del juicio, una vez realizado el embargo los bienes podrán quedar bajo la responsabilidad del acreedor o en depósito de otra persona con la responsabilidad como depositario judicial de los bienes.

Respecto a los bienes que se pueden embargar el artículo 1395 del Código de Comercio no expresa que: "en el embargo de bienes se seguirá este orden:

Las mercancías;

Los créditos de fácil y pronto cobro, a satisfacción del acreedor;

Los demás muebles del deudor;

Los inmuebles;

Las demás acciones y derechos que tenga el demandado.

Cualquier dificultad suscitada en el orden que se deba seguirse, no impedirá el embargo.

El ejecutor la allanará, prefiriendo lo que prudentemente crea más realizable, a reserva de los que determine el juez".

Como se puede apreciar el juicio ejecutivo mercantil es un juicio verdaderamente rápido, ya que en cuestión de días queda cumplida la orden de embargo, y por lo general el deudor que en este caso es llamado acreditado efectúa convenios con el acreditante para ir amortizando poco a poco hasta liquidar la deuda contraída. Por su parte el acreditante se asegura de que se cumplan con los requisitos de fondo y forma antes de firmar el contrato ante notario público o por persona que haga las veces de éste.

El procedimiento que sigue después de el embargo es de dos formas, una que el deudor acuda a cubrir el monto de el capital conjuntamente con los intereses que hasta ese momento se hayan acumulado, si por el contrario se tratare de la resolución de sentencia, no

admitirá más excepción que la de pago, y si el deudor no realiza el pago dentro de tres días después de hecha traba, el acreedor solicitará sentencia de remate después de la cual se procederá a la venta de los bienes embargados y con el producto de éstos se hará el pago a el acreedor.

- ANALISIS Y REDUCCION DE INTERESES

El interés que se cobra en los créditos de cualquier tiempo siempre han acarreado controversias desde tiempos inmemorables, los créditos de habilitación o avío y refacción, también tienen intereses y por lo tanto no son la excepción, primeramente la palabra interés la define el maestro Rafael de Pina, en su diccionario como: "el precio que se paga en el mutuo o préstamo, cuando se ha acordado, que puede ser legal o convencional; ventaja material o moral que se deriva en favor de una persona en virtud de el ejercicio de un derecho cuya titularidad le corresponde; lucro o renta del capital".⁽⁶²⁾

El interés que se cobra el acreditante, en este caso alguna institución de crédito, es de alguna forma necesario, ya que ninguna persona va a estar sujeta a un riesgo inestimado, desde este punto de vista es lógico cobrar un interés como renta del capital que se otorga en un crédito.

⁶² DE PINA VARA, Rafael. Op. cit., p. 307.

Respecto a los intereses que se fijan en los créditos de habilitación o avío y en los créditos refaccionarios, son considerados por los acreditados como verdaderamente lucrativos en favor del acreditante, por los abusos desproporcionados convirtiendo a los créditos en verdaderos contratos leoninos, obstruyendo con ello la viabilidad de los créditos de habilitación y refacción, por lo anterior, considero necesaria una compensación recíproca para las partes de dichos créditos, el producir los intereses, traería como consecuencia que estos créditos resulten atractivos para todo aquél que acuda a solicitar un crédito de esta tipo, esto sería posible al exponer los beneficios a las autoridades competentes, como lo son principalmente el Banco de México en coordinación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para hacer más accesibles los intereses y de esta forma sea más factible aumentar día con día el número de contratos de habilitación y refacción.

Los intereses que se cobran en dichos créditos son los llamados intereses ordinarios y los intereses moratorios, los primeros en términos generales es la suma que debe pagar el deudor al acreedor por el riesgo que representa e capital otorgado y los segundos se dan por el retraso culpable en el cumplimiento de una obligación que no quita la posibilidad de que se ejecute su cobro tardíamente.

**- OBLIGACION DE INSPECCION PERIODICA POR PARTE DE EL
ACREDITANTE**

No cabe duda de que la inspección es una obligación que le corresponde al acreditante de un crédito de habilitación o avío, y en los créditos refaccionarios, la inspección consiste en la debida vigilancia desde el inicio del crédito hasta un final para que se invierta el acapital solicitado debidamente, esto es, que el acreditante deberá cuidar que el importe del crédito se invierta precisamente para el fin que se fue solicitado, para ello debe de contar con un interventor que vigile el exacto cumplimiento del contrato, ya que en la práctica diaria es frecuente que se le otorgue la facultad a personal del acreditante y éste olvide dar las visitas periódicas al deudor, esto trae como consecuencia que el crédito sea destinado a otros fines diferentes para lo que fue concedido dicho crédito, las consecuencias que acarrea esto son conocidos al término del contrato arrojando saldos negativos a la empresa habilitada o refaccionada, por el descuido o negligencia del acreditante.

Esto trae como consecuencia que las instituciones de crédito otorguen este tipo de créditos sólo a empresas de amplia solvencia económica, olvidándose de que existen empresas que realmente son las que requieren este tipo de crédito, esta marginación por parte de las instituciones financieras repercute indudablemente en las masas de personas que deberían verse beneficiadas al seguir funcionando determinadas empresas, que muchas de las veces deben de declararse en quiebra, al no ser apoyadas con créditos frescos, por tanto, es impotente vigilar periódicamente el destino del crédito para el beneficio del

acreedor y del deudor, así como para el bienestar común de la economía nacional.

- VENTAJAS DE REALIZAR ESTUDIOS PRELIMINARES DE LOS CREDITOS DE HABILITACION O AVIO Y DE LOS CREDITOS REFACCIONARIOS

Se han aportado todo tipo de explicaciones referidas a los multicitados créditos, pero no se ha analizado las ventajas que se pueden concebir al hacer un estudio de mercado a las empresas que solicitan dichos créditos. En la práctica cotidiana las personas que otorgan los créditos de habilitación o avio y los créditos refaccionarios son los funcionarios de las sucursales de las instituciones de crédito, estas personas, como el lógico, no cuentan con preparación suficiente para decidir si la empresa que solicita el crédito cuenta con la infraestructura mínima de un proyecto confiable, por lo general, sólo saben si la empresa es solvente para otorgar el crédito, esto no es suficiente, es necesario que se realice un estudio financiero y de mercado de la empresa para minimizar los riesgos de la operación y con ello, se permite incrementar sustancialmente la producción de las empresas aviadas o en caso, refaccionadas.

Para otorgar este tipo de créditos, las instituciones de crédito deben tomar en cuenta la viabilidad de los proyectos que van a financiar, sus periodos de recuperación, la situación financiera y económica del solicitante, así como su capacidad administrativa y solvencia moral, más allá de las garantías que ofrece.

Para financiar créditos de habilitación o refacción el sistema bancario en general debe ser cuidadoso, ya que está arriesgando dinero o recursos ajenos en su mayor parte, por lo menos debe requerir a los solicitantes del crédito que cumplan con los siguientes pasos:

Presentar una solicitud detallada del crédito que solicita.

Demostrar solvencia moral y económica. Esto a través de la reputación moral de la persona se física o persona jurídica; con la debida presentación de cumplimiento de sus obligaciones y situación financiera de la empresa a través de sus estados financieros.

Demostrar la compatibilidad del crédito con solicitud y la posibilidad de cubrirlo ya se pequeña, mediana o grande empresa.

Generalmente las principales causas por las cuales se rechazan las solicitudes de crédito, son:

Mal historial financiero;

Insuficiencia de capital contable;

Mala administración;

Mal sistema de información financiero; 5. Solicitudes mal elaboradas; y

Solicitudes mal elaboradas; y

Falta de relaciones previas con al Institución de crédito.

Por su parte la Institución de crédito rechaza solicitudes de crédito por:

Escasez de dinero;

Limitaciones del Banco de México;

Falta de relaciones previas con el cliente; y

Limitaciones de tipo legal.

En relación a lo anterior, es necesario advertir que las instituciones de crédito, son negocios que arriesgan el patrimonio de sus propietarios, por lo general del público ahorrador, por tanto deben prestar sus servicios y recursos a los proyectos más rentables y que brinden las mejores garantías de pago y no sólo a los solicitantes que los funcionarios conocen por relaciones o amistad.

-ESTUDIO Y ANALISIS JURIDICO DE LOS CREDITOS DE HABILITACION O AVIO Y REFACCIONES EN EL SECTOR RURAL

Se han desarrollado temas a través de este trabajo en relación de los créditos de habilitación o avio y refaccionarios a nivel general, sin mencionar el sector rural al cual considero que se debe de apoyar ya que las masas campesinas, a mi parecer resultan ser las más afectadas en cuanto a los créditos se refiere, ya que éstas son las que presentan más riesgos para las instituciones de crédito por no contar con las suficientes garantías que para los créditos de habilitación y refacción se necesitan, las masas campesinas generalmente se congregan en el amplio sector rural de

la República Mexicana, las cuales únicamente, por lo general, detectan la pesesión de tierras.

La Ley General de Crédito Rural que apoya indiscutiblemente a este sector contando con una aportación de gran trascendencia al regular dichos créditos, dentro de sus finalidades el artículo 1° nos aporta una visión general de este tipo de créditos que a la letra dice: "para los efectos de esta Ley, se entiende por crédito rural el que otorgan las instituciones de crédito autorizadas, destinado el financiamiento de la producción agropecuaria y su beneficio, conservación y comercialización; así como el establecimiento de industrias rurales y, en general, a atender las diversas necesidades de crédito del sector rural del país que diversifiquen e incrementen las fuentes de empleo e ingresos de los campesinos".

Visto el artículo anterior, resulta interesante hacer notar que el medio rural de México ocupa gran parte, en cuanto a población y territorio se refiere, por esto considero importante incluir integramente el artículo 2° de la mencionada Ley, donde da a conocer los objetivos del crédito rural.

"Los objetivos de la presente Ley"

- Propiciar la canalización de los recursos financieros hacia el sector rural y su inversión de manera productiva eficiente;
- Auspicar la organización y la captación de los productores, especialmente de los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños

propietarios minifundistas, para lograr su incorporación y mayor participación en el desarrollo del país, mediante el mejor aprovechamiento de los recursos naturales y técnicos de que dispongan;

- Unificar y agilizar la operación del crédito institucional, para que los recursos financieros se reciban en forma suficiente y oportuna;

- Propiciar el mejoramiento tecnológico de la producción agropecuaria y agroindustrial, mediante asistencia técnica y el crédito supervisado, con objeto de aumentar la productividad de las actividades rurales y la explotación más adecuada de los recursos de que disponen los productores;

- Fomentar la inversión, en instituciones para la investigación científica y la técnica agropecuaria y el financiamiento de la educación y capacitación de los campesinos; y

- Establecer normas relativas a la naturaleza y funcionamiento de la instituciones nacionales de crédito que constituyen el sistema oficial de crédito rural, así como su coordinación con los planes de desarrollo rural y Gobierno Federal".

En los artículos anteriores, se aprecia las finas intenciones para incrementar los créditos al sector rural, aunque se cuestiona en la actualidad que dichos créditos son escasos, además de ser bastante amplia la población rural.

Al apoyar el crédito rural se evitaría el creciente flujo de campesinos hacia zonas urbanas y sobre todo, haría productivas las tierras que constantemente son abandonadas por falta de recursos económicos, la solución sería el incremento de créditos de habilitación o avío y de créditos refaccionarios a las comunidades rurales.

Las operaciones de crédito al sector rural juegan un papel importante en este tema, por lo cual es indispensable citar íntegramente los artículos 109 y 110 de la Ley General de Crédito Rural, primeramente el artículo 109 de la Ley mencionada expresa que: "los préstamos de las instituciones del sistema oficial de crédito rural y de la banca privada al sector rural se ajustarán a lo dispuesto en el siguiente título y, de manera supletoria, a lo establecido en la Ley de Instituciones de Crédito y en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito".

Por su parte, el artículo 110 expone que: "para efectos de la presente Ley, los préstamos al sector rural se clasifican como sigue:

- Préstamos de habilitación o avío;
- Préstamos refaccionarios para la producción primaria;
- Préstamos refaccionarios para la industria rural;
- Préstamos para la vivienda campesina;
- Préstamos prendarios; y

- Préstamos para el consumo familiar.

Los préstamos a que se refieren las fracciones anteriores se podrán otorgar en forma de apertura de crédito".

En las tres primera fracciones del artículo anterior tratan acerca de los préstamos de habilitación o avío y los préstamos refaccionarios en el medio rural en ellas se observa similitud en cuanto a lo dispuesto a los créditos de habilitación y refacción de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, por tal razón considero necesario transcribir los artículos 111, 112, 113 de la Ley General de Crédito Rural, primeramente el artículo 111 de la Ley General de Crédito Rural dice: "Serán préstamos de habilitación o avío aquellos en que el acreditado quede obligado a invertir su importe precisamente en cubrir los costos de cultivo y demás trabajos agrícolas, desde la preparación de la tierra hasta la cosecha de los productos, incluyendo la compra de semillas, materias primas y materiales, o insumos inmediatamente asimilables, cuya amortización pueda hacerse en la misma operación de cultivo o de explotación anual a que el préstamo se destine; con los gastos de la cosecha de productos vegetales silvestres o espontáneos y en los costos de las labores de beneficio necesario para su conservación; en la adquisición de aves y ganado de engorde y reposición de aves de postura; en la compra de alimentos y medicinas para aves y ganado; en los gastos de manejo de hatos; en la compra de alimentos y medicinas así como el manejo de parvadas; en los gastos de operación, administración y adquisición de materias primas para industrias rurales y demás actividades productivas".

Por su parte el artículo 112 expresa: "Serán préstamos refaccionarios para la producción primaria, aquéllos que se destinen a capitalizar a los sujetos de crédito mediante la adquisición, construcción o instalación de bienes de activo fijo que tengan una función productivo en sus empresas, tales como maquinaria y equipo agrícola o ganadero; implementos y útiles la labranza; plantaciones, praderas, y siembras ; desmonte de tierras para cultivo, obras de irrigación y otras mejoras territoriales; adquisición de pies de cría de ganado bovino, de carne y leche, porcino, caprino, lanar, especies menores y animales de trabajo; construcción de establos, porquerizas, bodegas y demás bienes que cumplan una función productiva en el desarrollo de la empresa ganadera; forestación, construcción de caminos de saca y demás obras productivas en las empresas forestales".

En lo que se refiere al artículo 113 éste menciona: "Serán préstamos refaccionarios para industrias rurales y demás actividades productivas, los que se designen a la adquisición de equipo, construcción de obras civiles y conexas y, en el caso de la institución acreditante lo estime conveniente la compra de terrenos para integrar plantas que se dediquen al beneficio, conservación y preparación de los productos agropecuarios para su comercialización o almacenaje, tales como silos y bodegas, pasteurizadoras, industrias lácteas, de embutidos, de conservación de pieles y otras relaciones con el desarrollo integral de la ganadería, beneficiadoras de granos, secadoras de granos y frutas, empacadoras, desfibradoras y desgranadoras y otras que benefician, conserven y preparen para el mercado productos agropecuarios;

aserraderos y otras instalaciones destinadas al beneficio de productos forestales; los que se destinen a la adquisición de equipo, construcción de obras civiles y conexas y en su caso, compra de terrenos para transformación de productos de la pesca y la piscicultura; adquisición de equipo para la explotación de materiales de construcción y otros recursos minerales y, en general, para el desarrollo de todas las actividades que complementen la actividad agropecuaria y diversifiquen las fuentes de ingreso y empleo para los miembros del sujeto de crédito".

Lo que se puede apreciar en estos tres artículos anteriores relacionados con el crédito rural, ante todo la forma detallada en la que se deben invertir los créditos, por demás es notoria la importancia que tienen los créditos de habilitación y refacción ya que garantizan la producción de alimentos necesarios para la vida cotidiana, aunado a la creación de empleos al apoyar con créditos frescos a las empresas, a la industria, a la agricultura, a la ganadería y a las empresas que deseen fomentar su producción.

- OBLIGACION DE MAYOR APORTACION CREDITICIA POR PARTE DEL GOBIERNO FEDERAL A LOS CREDITOS DE HABILITACION O AVIO Y A LOS CREDITOS REFACCIONARIOS

En las últimas décadas se ha visto desarrollo paralelo entre empresarios y las instituciones de crédito nacionales aunque cabe hacer notar que Nacional Financiera como banca de desarrollo conjuntamente con fideicomisos que aporta el gobierno federal de alguna forma han apoyado el desarrollo sostenido de el México actual contando con

fideicomisos como el Fondo de Garantía y Fomento a la Industria Mediana y Pequeña (FOGAIN), o con el Programa de Apoyo Integral a la Industria Mediana y Pequeña (PAI), o de los fideicomisos instituidos en relación a la agricultura (FIRA) que se divide en tres partes a saber:

Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO), que canaliza sus recursos a través de préstamos de habilitación o avío y prendarios.

Fondo Especial para financiamientos agropecuarios (FEFA), que otorga principalmente créditos refaccionarios.

Fondo especial de asistencia técnica y garantía (FEGA), que no otorga financiamientos, sino que apoya a la banca mediante garantías parciales en los préstamos otorgados a los productores de bajos ingresos.

Estos son algunos de los fideicomisos que otorga el Gobierno Federal por medio de Nacional Financiera (NAFINSA) y dentro de los objetivos que se plantean en los diversos fideicomisos son estimular una mayor participación de las instituciones de crédito en financiamientos de apoyo técnico y el destino es apoyar a productores de bajos ingresos, así como, impulsar las diversas actividades como comercializar productos a nivel nacional, fomentar las exportaciones para ir sustituyendo poco a poco las importaciones, sin embargo es de todos conocida la situación en la que se encuentra un amplio sector de la sociedad mexicana donde reina el desempleo, la explotación que ejercen los empresarios sobre los trabajadores, y éste ha llegado a todos los niveles donde se puede

apreciar los sueldos miserables que se les paga a los profesionistas; a donde pretendo llegar en este punto, es precisamente, a que el Gobierno Federal se de cuenta que al apoyar los créditos para la producción en general , esta estructurando una sociedad más justa, más equitativa, y con ésto, lógicamente uno de los medios para alcanzar este fin, es conociendo créditos a la producción, por todo lo anterior, considero necesario que el Gobierno Federal incremente esta clase de fideicomisos a las diversas instituciones de crédito, para que estas a sus vez concedan los créditos de habilitación o avío y créditos refaccionarios a todo aquel acreditado que manifieste voluntad de trabajar en este ramo de la economía.

- NECESIDAD DE INCREMENTO Y PREFERENCIA POR PARTE DE LAS INSTITUCIONES DE CREDITO A LOS CREDITOS REFACCIONARIOS Y A LOS CREDITOS DE HABILITACION O AVIO

Es inobjetable mencionar que las instituciones de crédito tienen la posibilidad de apoyar a la producción en general, ya que cuentan con diversos tipos de financiamientos y estos son canalizados a las actividades prioritarias de la nación, los créditos de habilitación o avío y los créditos refaccionarios son parte de esas actividades, sobre todo al conceder este tipo de créditos se apoya al funcionamiento y fomento de las empresas y estas a su vez generan nuevos empleos produciendo satisfactores a la sociedad en general.

De la reprivatización de la banca mexicana se espera que las instituciones de crédito no mantengan línea dura hacia este tipo de créditos, ya que como es conocido se emplea un mínimo porcentaje del

capital de llamadas operaciones activas el que se destina a los créditos para la producción, esto es verídico ya que se pudo observar en los diversos desplegados que se publicaron en los diarios de mayor circulación en México donde las instituciones de crédito dieron a conocer el Estado de contabilidad de sus consolidados entre Abril y Mayo de mil novecientos noventa y uno, en los cuales se puede observar que dentro de el activo de las instituciones de crédito se aprecia un porcentaje realmente bajo hacia los créditos de habilitación o avío así como los créditos refaccionarios.

Por lo anterior considero necesario que se formulen peticiones sólidas a las autoridades financieras por medio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público así como al Banco de México para que se destine un incremento superior a los créditos de habilitación o avío y a los créditos refaccionarios y a que estos podrían ser una de las posibilidades que necesita la población mexicana.

CONCLUSIONES

1.- Las operaciones de crédito son aquellos contratos de crédito en los que una de las partes, llamada acreditante, concede a la otra, denominada acreditado, la propiedad de una suma de dinero o ejecuta prestaciones en favor del acreditado que implican un desembolso de dinero, con la obligación de restituir las sumas desembolsadas en el término fijado y siempre contra compensación.

2.- La Banca de Desarrollo encabezada por Nacional Financiera, es en este momento, la principal institución de crédito que otorga financiamientos de habilitación o avío y que refacciona a más empresas en el país, apoyando así a la economía nacional y a la población en general.

3.- Los intereses son siempre considerados por los acreditados como una carga excesiva que ejerce el acreditante sobre sus deudores, visto lo anterior desde un enfoque natural, resulta necesario disminuir los intereses que cobran las instituciones de crédito en México, para que las personas soliciten los créditos de habilitación o avío así como los créditos refaccionarios y con ello se beneficie la economía nacional.

4.- Resulta fundamental la importancia de vigilancia que deben ejercer las instituciones de crédito respecto a la inspecciones periódicas, con el fin de apreciar que el capital financiado a los acreditados, se invierta íntegramente a los créditos de habilitación o avío y a los créditos refaccionarios, debiendo contar con el personal idóneo, para la inspección y vigilancia, y con ello, cumplir cabalmente con dichos contratos.

5.- Propongo a manera de conclusión, el estudio forzoso de análisis financieros y de mercado, antes de otorgar créditos de habilitación o avío y de los créditos refaccionarios, para minimizar los riesgos en tales operaciones y con ello, incrementar la producción con verdaderos proyectos rentables.

6.- El acreditado de los créditos de habilitación o avío así como de los créditos refaccionarios, debe de estar conciente que no sólo afecta su economía al cumplir con sus obligaciones en el contrato estipulado, sino que también afecta la credibilidad de las instituciones de crédito, así como a las personas que trabajan para él, que únicamente cuentan con su fuente de empleo.

7.- Realizando una comparación entre los diferentes tipos de crédito, los créditos de habilitación o avío y los refaccionarios, son la garantía para el crecimiento en el ambiente empresarial, comercial, así como agropecuario, resulta imposible tratar de ocultar su importancia, ya que el financiamiento se destina a las necesidades indispensables de la empresa habilitada o refaccionada.

8.- Es indispensable que exista una mayor aportación económica por parte del Gobierno Federal, destinada a los créditos de habilitación o avío, así como a los créditos refaccionarios, ya que estos créditos son una posibilidad que traería ventajas positivas a la producción nacional.

9.- Los créditos de habilitación o avío y los créditos refaccionarios, representan un instrumento propicio para el sano desarrollo de la producción en general, que debe ser apoyado por las diversas instituciones de crédito, para generar y mantener las diversas fuentes de empleo.

10.- La importancia social que representan los créditos de habilitación o avío y los créditos refaccionarios, es de gran trascendencia al generar nuevas fuentes de empleo, tanto en la ciudad como en la provincia de la República Mexicana, con ello, se crea un México más justo, más sólido para las generaciones futuras.

11.- Al contar con estructuras sólidas y financiamientos frescos a pequeñas y medianas empresas, se puede competir, con otros países y realizar acuerdos económicos favorables, como es el caso del ya próximo Tratado de Libre Comercio entre México, Estados Unidos y Canadá; México saldrá adelante sólo si cuenta con calidad competitiva y la ayuda de todos y cada uno de los mexicanos.

BIBLIOGRAFIA

ACOSTA ROMERO, Miguel. La Banca Múltiple. Editorial Porrúa, 1a. edición, México 1981.

BAUCHE GARCIADIEGO, Mario. Operaciones Bancarias. Editorial Porrúa, 2a. edición, México 1974.

CARDOSO, Ciro. Historia Económica de la Estructura Social. Editorial Nueva Imagen, 6a. edición, México 1987.

CERVANTES AHUMADA, Raúl. Curso de Derecho Bancario. Editorial Jus, 1a. edición, México 1945.

CERVANTES AHUMADA, Raúl. Títulos y Operaciones de Crédito. Editorial Herrero, undécima edición, México 1979.

DAVALOS MEJIA, L. Carlos. Títulos y Contratos de Crédito. Qulebras, Editorial Harla, 1a. edición, México 1984.

DE PINA VARA, Rafael. Elementos de Derecho Mercantil Mexicano. Editorial Porrúa, 3a. edición, México 1967.

DE PINA VARA, Rafael. Diccionario de Derecho. Editorial Porrúa, decimacuarta edición, México 1986.

ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA, Tomo V, Editorial Bibliográfica Argentina, Buenos Aires, 1968.

GAY DE MONTEBELLO, R. Tratado de Legislación Bancaria Española, Tomo I, Editorial Bosch, 1a. edición, Barcelona 1953.

HERNANDEZ, Octavio A. Derecho Bancario Mexicano, Editorial Asociación Mexicana de Investigaciones Administrativas, 1a. edición, México 1978.

MARGADANT, Guillermo. Panorama de la Historia Universal del Derecho, Editorial Miguel Angel Porrúa, 2a. edición, México 1978.

MUÑOZ, Luis. Derecho Bancario Mexicano, Editorial Cárdenas Editores, 1a. edición, México 1974.

PEREZ SANTIAGO, Fernando V. Síntesis de la Estructura Bancaria y del Crédito, Editorial Trillas, 1a. edición, México 1978.

PETIT L. y R. de VEYRAC. El Crédito y la Organización Bancaria, Editorial América, 1a. edición, México 1945.

POTASH, Robert A. Banco de Avío de México, Editorial Fondo de Cultura Económica, 2a. edición, en español, México 1986.

QUIJANO, José Manuel. La Banca Pasado y Presente, Editorial Somos, 1a. edición, México 1983.

ROCCO, Alfredo. Principios de Derecho Mercantil. Editorial Nacional, 1a. edición, México 1955.

RODRIGUEZ RODRIGUEZ, Joaquín. Derecho Mercantil, Tomo I, II, Editorial Porrúa, 1a. edición, México 1974.

ROJINA VILLEGAS, Rafael. Derecho Civil Mexicano, Editorial Porrúa, 5a. edición, México 1986.

SANTAMARIA, Andrés. Diccionario de Sinónimos y Antónimos e Ideas Afines, Editorial Ramón Sopena Mexicana, México 1978.

SERNA ANGELES, Octavio. El Crédito de la Banca en México, Editorial S.E.P., 1a. edición, México 1964.

TENA, Felipe de J. Derecho Mercantil Mexicano, Editorial Porrúa, 7a. edición, México 1984.

VAZQUEZ DEL MERCADO, Oscar. Contratos Mercantiles, editorial Porrúa, 1a. edición, México 1982.

ZAMORA Y VALENCIA, Miguel Angel. Contratos Civiles, Editorial Porrúa, 1a. edición, México 1981.

LEGISLACION CONSULTADA.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Código Civil para el Distrito Federal.

Código de Comercio.

Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Ley de Instituciones de Crédito.

Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

Ley General de Crédito Rural.